



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL**

TESIS

**REGULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE
ALIMENTOS DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
PERUANO CUSCO 2022**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR:

Br. LUZ MILAGROS GUTIERREZ ARAGON

ASESOR:

Dra. GLORIA ANGELICA ACHATA GONZALES

CODIGO ORCID: 0000-0002-2179-8328

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, Asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: REGULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO CUSCO 2022

presentado por: Dr. LUZ MILAGROS GUTIÉRREZ ARAGÓN con DNI Nro.: 73057934... presentado por: con DNI Nro.: para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL y PROCESAL CIVIL

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por UNA veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 10%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	<input checked="" type="checkbox"/>
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	<input type="checkbox"/>
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	<input type="checkbox"/>

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 18 de NOVIEMBRE de 2024



Firma

Post firma GLORIA ANGÉLICA ACHATA GONZALES

Nro. de DNI 00791694

ORCID del Asesor 0000-0002-2179-8328

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: oid: 27259:361617790

NOMBRE DEL TRABAJO

REGULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL P

AUTOR

LUZ MILAGROS GUTIÉRREZ ARAGÓN

RECUENTO DE PALABRAS

26932 Words

RECUENTO DE CARACTERES

146913 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

114 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

817.6KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 17, 2024 10:04 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 17, 2024 10:06 AM GMT-5**● 10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Bloques de texto excluidos manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **REGULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO CUSCO 2022** de la Br. LUZ MILAGROS GUTIERREZ ARAGON. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **NUEVE DE SETIEMBRE DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL.

Cusco, 18 DE NOVIEMBRE DE 2024

DR. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO
Primer Replicante

MG. CHRISTIAN RAMOS BEJAR
Segundo Replicante

DRA. KATHIE RODRIGUEZ AYERBE
Primer Dictaminante

MG. JUAN CARLOS QUISPE ESTRADA
Segundo Dictaminante

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de San Antonio
Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Pos Grado de la
Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración
del distinguido jurado la Tesis titulada **“Regulación de la actualización de las
pensiones de alimentos de oficio en el código procesal civil peruano cusco
2022”**, con el propósito de alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho
con mención en Derecho Civil y Procesal Civil.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado
dictaminador.

Atentamente,

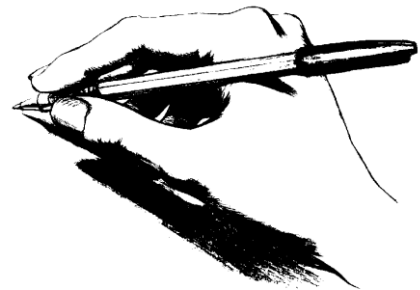
Luz Milagros Gutiérrez Aragón

AGRADECIMIENTO

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco, que a través de su plana docente y sobre todo de mi asesora la Dra. Gloria Angelica Achata Gonzales, ha coadyuvado en obtener el grado académico de maestro y sobre todo forjar en mi profesión el espíritu por investigar la realidad socio jurídica peruana.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, a la Virgen del Carmen de Paucartambo, a la memoria de mi abuelo Fausto Aragón, a mis padres, quienes son mi respaldo espiritual y personal, y a mí, porque luego de haber obtenido el grado académico de abogada, ponerlo en práctica me ha llevado a descubrir nuevos aprendizajes jurídicos, ya que el derecho es una pasión que debe ser empleada también en la investigación jurídica de la dogma, por lo que investigar, imagina nuevos campos por recorrer y estudiar a profundidad la ley, interpretando la naturaleza con la cual se desarrolla la investigación.



INDICE GENERAL

PRESENTACIÓN	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
LISTA DE TABLAS	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
1.1. Situación problemática:.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
a. Problema general.....	5
b. Problemas específicos	5
1.3. Justificación de la investigación	6
1.4. Objetivos de la investigación:.....	7
a. Objetivo general	7
b. Objetivos específicos	7
CAPÍTULO II	9
MARCO TEÓRICO	9
2.1. Antecedentes históricos.....	9
2.1.1. Derecho romano.....	9
2.1.2. Derecho contemporáneo.....	10
2.2. Base teórica.....	11
2.2.1. Actualización de las pensiones de alimentos	11
2.2.2.5. Desarrollo de la problemática de los alimentos	18
2.2.2. De oficio en el Código Procesal Civil peruano	22
2.2.3. Principios del Código Procesal Civil peruano.....	24
2.3. Base jurídica.....	30
2.3.1. Nacional	30
2.3.2. Internacional.....	38
2.4. Derecho comparado	39
a) España	39
b) Argentina.....	39
2.5. Base conceptual	41
2.6. Antecedentes de la investigación	43

2.6.1. Nacionales	43
2.6.2. Internacional.....	45
2.6.3. Antecedentes Locales.....	47
CAPÍTULO III	49
HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO	49
3.1. Hipótesis:	49
3.2. Identificación de categorías	49
3.3. Categorías de estudio.....	50
CAPÍTULO IV.....	51
METODOLOGÍA	51
4.1. Ámbito de Estudio:.....	51
4.2. Tipo y diseño de investigación	51
4.3. Unidad de análisis:	52
4.4. Población de estudio.....	52
4.5. Selección de muestra.....	52
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos	53
4.7. Procedimiento de análisis de datos	53
4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	55
5.1. Procesamiento, análisis, interpretación de los resultados:	55
5.2. Discusión de los resultados	80
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
PROYECTO DE LEY	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	102

LISTA DE TABLAS

Tabla N° 1	50
Tabla N° 2	54
Tabla N° 3	58
Tabla N° 4	60
Tabla N° 5	61
Tabla N° 6	61
Tabla N° 7	68
Tabla N° 8	69
Tabla N° 9	70
Tabla N° 10	71
Tabla N° 11	73

RESUMEN

La presente investigación titulada **“Regulación de la actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el código procesal civil peruano Cusco 2022”**, tiene su punto de partida en nuestra legislación, pues reconoce que los alimentos son un deber y derecho de los padres de alimentar para con sus hijos, es así que, los alimentos representan una institución esencial del derecho de familia. En la jurisprudencia existe un criterio para determinar el monto en los procesos de alimentos, en los casos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos, es que los juzgados se basan en la remuneración mínima vital; sin embargo, y a pesar, de que la Remuneración Mínima Vital aumenta conforme a los criterios del gobierno, la pensión de alimentos queda olvidada en el tiempo, salvo que, con la intervención de un abogado podemos pedir aumento de alimentos originando otro proceso, es por ello que, la presente investigación considera que dicho aumento no debe ser solamente a pedido de parte puesto que podría ocasionar una carga procesal para el juzgado y ser un trámite engorroso para las partes, por lo que consideramos que podría ser de oficio puesto que al basarse, la pensión en la Remuneración Mínima Vital y al aumentar la misma automáticamente debería aumentar la pensión de alimentos a fin de evitar la carga procesal, puesto que el único fundamento podría ser el aumento en el sueldo básico, cuya modificación debería alcanzar al momento de designar el monto de la pensión de alimentos en forma positiva en los casos en donde el demandado sea independiente y no se tiene certeza de sus ingresos.

Palabras Clave:

Pensión de alimentos, oficio, Constitución, remuneración mínima vital, Código Civil.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Regulation of the update of ex officio alimony pensions in the Peruvian civil procedural code Cusco 2022", has its starting point in our legislation, as it recognizes that alimony is a duty and right of parents to feed to their children, thus, alimony represents an essential institution of family law. In jurisprudence there is a criterion to determine the amount in maintenance proceedings, in cases where the defendant is independent and there is no certainty of his income, it is that the courts are based on the minimum vital remuneration; However, and despite the fact that the minimum living wage increases according to the government's criteria, the alimony pension is forgotten over time, except that, with the intervention of a lawyer, we can request an increase in alimony, causing another process, which is why Therefore, the present investigation considers that said increase should not only be at the request of a party since it could cause a procedural burden for the court and be a cumbersome procedure for the parties, so we consider that it could be ex officio since when based, the pension in the minimum vital remuneration and when increasing it, the alimony pension should automatically increase in order to avoid the procedural burden, since the only basis could be the increase in the basic salary, the modification of which should be achieved at the time of designation the amount of alimony positively in cases where the defendant is independent and there is no certainty of his income.

Keywords:

Alimony, office, Constitution, minimum vital remuneration, Civil Code.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado **“Regulación de la actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el Código Procesal Civil peruano Cusco 2022”**, en la jurisprudencia nacional existe el criterio que para determinar el monto en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y que no se conoce ninguna fuente de ingreso, se toma como referencia, a criterio de algunos jueces, la remuneración mínima vital; sin embargo, y a pesar de que sube la Remuneración Mínima Vital la pensión de alimentos queda olvidada en el tiempo, salvo que se inicie un nuevo proceso de aumento de alimentos, que genera un nuevo proceso y un mayor egreso al alimentista; es por ello, que la presente investigación pretende que dicho aumento no debe ser solamente a pedido de parte puesto que podría ocasionar una carga procesal para el juzgado y podría ser un trámite engorroso para las partes por lo que consideramos que podría ser de oficio a fin de evitar la carga procesal puesto que único fundamento podría ser el aumento en el sueldo básico así como la modificatoria en cuanto a la base que debe tener en cuenta el juez al momento de fijar la pensión de alimentos en los procesos donde el demandado es independiente.

La presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Este capítulo está referido al planteamiento del problema, objeto de investigación, es decir caracterización del problema, justificación, delimitaciones y objeto de investigación.

Capítulo II.- Esta referida al Marco Teórico Conceptual dividido en los antecedentes de investigación, las bases teóricas u la definición de términos.

Capítulo III.- Está referido a la parte de la Formulación de la Hipótesis y Variables.

Capitulo IV.- Esta referido a la parte del Desarrollo de la Metodología.

Capitulo V.- Se desarrolla el trabajo de campo es decir la aplicación de las encuestas y su correspondiente tabulación e interpretación.

Por último, desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación problemática:

El presente trabajo de investigación plantea en primera instancia que los alimentos per se, constituyen un derecho y un deber, y se presentan como una institución esencial del derecho de las familias, a través del cual se permite el sostenimiento y subsistencia de sus integrantes (Varsi Rospigliosi, 2012), y en caso a negarse a pasar los alimentos, se podrá recurrir al Poder judicial quien, con la finalidad de que sea la administración de justicia, quien decida asignar el monto de la pensión de alimentos basados en su criterio jurídico razonado tomando en cuenta los medios probatorios admitidos y actuados, siendo el problema de aquellos obligados que trabajan en forma independiente, puesto que no conocemos la fuente de sus ingresos ni el monto que percibe por los mismos, dejando a la parte demandada la carga de la prueba y que en muchos casos resulta insuficiente para poder determinar cuánto percibe el demandado independiente a fin de poder determinar el monto de la pensión de alimentos e incluso si las necesidades del alimentista aumentan, se requeriría una nueva demanda de aumento de pensión de alimentos que resulta oneroso, engorroso y dilatorio, generando un problema para él alimentista originando la causa del problema de la presente investigación.

Efectivamente, ya la jurisprudencia utiliza como criterio para determinar el monto de la pensión de alimentos, en los procesos en donde el demandado es independiente, la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de determinar el monto de dicha pensión, criterio que no se encuentra normado puesto que

dicha jurisprudencia no es unánime, asimismo no debemos olvidar que es el gobierno quien regula conforme a sus prerrogativas el monto de la remuneración mínima vital; sin embargo y a pesar de que la Remuneración Mínima Vital sube conforme a criterios de cada gobierno, la pensión de alimentos queda olvidada en el tiempo, salvo que con la intervención de un abogado podamos pedir aumento de alimentos generando un nuevo proceso engorroso. Así mismo no debemos olvidar que la Remuneración Mínima Vital debería estar asociada al ingreso que recibe el trabajador de baja productividad (Banco Central de Reservas del Perú, 2018).

En ese orden de ideas el nuevo proceso de aumento de alimentos y conforme a nuestro ordenamiento, el aumento de la pensión de alimentos se basa en el aumento de los ingresos de los demandados independientes o en el aumento de las necesidades del alimentista, es decir que la capacidad de las partes ha cambiado, ¿Pero será necesario esperar el cambio de las necesidades de las partes para pedir un cambio en el monto de la pensión de alimentos o bastara solamente el aumento en la Remuneración Mínima Vital dada por el gobierno de turno?, esa es una interrogante que pretendemos resolver en el presente trabajo de investigación constituyendo el efecto del presente problema de la presente investigación.

Asimismo, consideramos que dicho aumento de la pensión de alimentos y por qué no, también la determinación de la pensión de alimentos no debe ser solamente a pedido de parte, puesto que podría ocasionar una carga procesal para el juzgado y podría ser un trámite engorroso para las partes, por lo que consideramos que podría ser de oficio a fin de evitar la carga procesal puesto que

único fundamento podría ser el aumento en el Remuneración Mínima Vital y por ende bastaría que tal aumento esté ligado al aumento de la Remuneración Mínima Vital determinado por el gobierno de turno, sin mayor trámite que la disposición del gobierno de dicho aumento, por lo que el presente trabajo de investigación es de naturaleza propositiva, es decir, nuestro aporte.

1.2. Formulación del problema

a. Problema general

¿Cómo proponer una norma que regule de manera eficiente, el monto de la pensión de alimentos y el aumento de la pensión de alimentos a fin de que sea de oficio tomando como base el incremento de la Remuneración Mínima Vital en los procesos de alimentos de demandados independientes sin certeza de sus ingresos a fin de unificar criterios jurídicos?

b. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y ordinaria que se han utilizado a fin de fundamentar el monto en la pensión de alimentos en los procesos de alimentos y de aumento de alimentos, en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos?
- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital en nuestro país y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos?
- ¿Cuál ha sido la evolución de la remuneración mínima vital, en los últimos 30 años conforme el gobierno de turno?

- ¿Cuál es la opinión de expertos en la materia sobre fijación de pensión de alimentos y de aumento de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tiene certeza de sus ingresos?

1.3. Justificación de la investigación

El presente trabajo de investigación, se justifica en base a los siguientes fundamentos:

El presente trabajo de investigación es conveniente y actual, puesto que cada vez hay un incremento de la demanda de alimentos mes a mes, así como el incremento de la Remuneración Mínima Vital por parte del gobierno; por lo que es necesario que una vez fijada la pensión de alimentos y ocurra un incremento de la Remuneración Mínima Vital y de oficio se actualice la pensión de alimentos, sin mayor trámite a fin de evitar la carga procesal.

Así también, tiene relevancia social por cuanto no sólo pretendemos que de oficio se incremente los alimentos con tan sólo el incremento de la remuneración mínima vital, sino que, además por norma expresa en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente el juez tengo como base la Remuneración Mínima Vital en los casos cuando no se tenga certeza sobre sus ingresos.

Tiene relevancia jurídica por cuanto, se pretende no sólo determinar la factibilidad de que de oficio se actualice la pensión de alimentos cada vez que la Remuneración Mínima Vital sea incrementada por el estado, sino que además presentaremos una propuesta de ley que lo regule y unifique criterios al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos teniendo como base

la Remuneración Mínima Vital entre otros cuando el demandado no acredite fehacientemente sus ingresos.

Por los fundamentos mencionados, es que se justifica plenamente nuestro trabajo de investigación, a fin de establecer la posibilidad de regular la actualización de la pensión de alimentos de oficio en el Código Procesal Civil peruano de manera automática.

1.4. Objetivos de la investigación:

a. Objetivo general

Proponer una norma que regule el monto de la pensión de alimentos y el aumento de la pensión de alimentos de oficio de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital en los procesos de alimentos de demandados independientes sin certeza de sus ingresos.

b. Objetivos específicos

- Determinar los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y ordinaria que se han utilizado a fin de fundamentar el monto en la pensión de alimentos en los procesos de alimentos y de aumento de alimentos, en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos.
- Analizar la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital en nuestro país y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos.

- Analizar jurídica y dogmáticamente la evolución de la remuneración mínima vital, en los últimos 30 años conforme el gobierno de turno.
- Conocer la opinión de expertos en la materia sobre fijación de pensión de alimentos y de aumento de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tiene certeza de sus ingresos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes históricos

En los albores de la historia, durante varios aspectos de desarrollo y avance de la historia. En tal sentido, es importante crucial para situarlo desde el contexto histórico. Este nos proporcionará una visión integral del problema y el trabajo de investigación.

2.1.1. Derecho romano

En el derecho romano, la obligación de alimentos entre parientes se remonta a tiempos antiguos y se consideraba una obligación natural. Aunque inicialmente carecía de una acción civil específica para reclamar los alimentos, el “*iudicis officio*” decidía sobre la obligación en base a una extraordinaria “*cognitio*”. Esta consideración evolucionó con el tiempo, y aunque la doctrina inicialmente la consideraba como una obligación natural, más tarde se reconoció como una obligación civil. Los alimentos entre parientes estaban especialmente tutelados, y la extraordinaria “*cognitio*” romana permitía resolver los casos en los que no existía una acción prevista para reclamar los alimentos. Aunque se basaba en la razón natural, la obligación de alimentos entre parientes estaba firmemente arraigada en la tradición jurídica y evolucionó con el tiempo para ser reconocida como una obligación civil.

Según, Albuquerque (2007) durante la época romana, la obligación alimentaria por parte del padre hacia los hijos, de derivó originó dentro de las prestaciones alimentarias, el cual fueron inclusive preestablecidas en las normas bajo el principado de Marco Aurelio.

En efecto, durante el derecho romano, tal como señala Arguello (s.f) el derecho natural y el derecho de gentes en la división tripartita respecto a la jurisprudencia en salvaguarda de las aplicables solamente en las concepciones del derecho privado.

Por tal sentido, siendo más específicos, los alimentos, como señala Ibarra (s.f) en el derecho romano, la cuestión de los alimentos era considerada de gran importancia y estaba regulada en gran medida por las leyes y costumbres de la época. En principio, el derecho romano reconocía el deber de los padres de proporcionar alimentos a sus hijos menores de edad y a sus descendientes necesitados.

La obligación de proporcionar alimentos estaba vinculada a la relación familiar, y se consideraba un deber moral y legal. Los hijos tenían derecho a recibir alimentos de sus padres, y este deber se extendía incluso a los nietos en ciertas circunstancias.

En el derecho romano, los alimentos no solo incluían comida y bebida, sino también vestimenta y vivienda adecuadas para mantener un nivel de vida básico. La cantidad y calidad de los alimentos dependían de la situación económica y social de las partes involucradas, así como de la capacidad del alimentante para proporcionarlos.

En caso de que un individuo no pudiera cumplir con su obligación de proporcionar alimentos, el derecho romano permitía a los hijos necesitados demandar a sus padres ante las autoridades competentes para hacer cumplir esta obligación. El derecho romano también establecía ciertas reglas y procedimientos para determinar la cantidad y el tipo de alimentos que debían proporcionarse, así como para resolver disputas relacionadas con este tema.

2.1.2. Derecho contemporáneo

Como señala Ojeda (2009) los alimentos han evolucionado durante el tiempo, sobre todo cuando se fue reformando la figura jurídica, desde los aspectos de cada legislación. El texto que has proporcionado destaca un cambio significativo en la

percepción y regulación de la distribución de alimentos, particularmente desde el siglo XIX hasta el siglo XX. Hasta ese momento, había pocas iniciativas formales para regular la distribución de alimentos y proteger los derechos de los consumidores.

En el caso del Perú, como señala Varsi (2012) el Decreto del ministro Hipólito Unánue, del 13 de noviembre de 1821, marca el primer hecho significativo que significa el surgimiento del derecho a la alimentación en los albores de la República. "Los niños expósitos deben encontrar su principal protección en el Supremo Magistrado", decía dicho decreto. A quien la divina providencia los confía en el acto mismo en que sus madres los arrojan a las mansiones de la Misericordia".

El deber del estado de detener y aminorar el sufrimiento de los menores era el objetivo de esta norma y aminorar el sufrimiento de los menores, reconociéndose claramente que parte de esta tutela implicaba darles el sustento necesario para su supervivencia.

En nuestro entorno, la alimentación se organiza según la tradición, con la idea de que debe proporcionarse a medida que se necesite. No sólo permite la subsistencia y el crecimiento personal del beneficiario, sino que también crea el deber de ofrecer asistencia social, la obligación de apoyar y el deber de permitir el crecimiento personal.

2.2. Base teórica

En esta sección, se presenta las teorías relevantes para poder dilucidar las teorías desde la fundamentación del fenómeno natural o social, basada en un conjunto de variables, tal es así que, se tratará sobre la pensión de alimentos y la actualización.

2.2.1. Actualización de las pensiones de alimentos

2.2.2.1. Naturaleza jurídica de alimentos

Tal como señala Baldini, *et al* (2004) las pensiones dentro la obligación de alimentos entre parientes, según se describe en el texto, es una obligación legal establecida en

los códigos civiles. Esta obligación está definida por la ley y regulada por los preceptos del Código Civil, lo que significa que los alimentos son exigibles en virtud de la determinación específica de la norma.

La obligación está determinada por la concurrencia del parentesco, la posibilidad del alimentante y la necesidad del alimentista, según lo establecido en los artículos correspondientes del Código Civil. Todos los aspectos de la obligación, como los sujetos involucrados, el orden de preferencia, el contenido de la prestación alimenticia y las causas de extinción, están estrictamente reglamentados por la ley.

La obligación de alimentos entre parientes es personal e indisponible, lo que significa que no se puede renunciar a ella ni transferirla, y tampoco puede ser objeto de compensación. La ley permite al deudor elegir entre dos modalidades de cumplimiento de pagar la pensión o mantener al alimentista en su casa, siempre que no contradiga la situación de convivencia determinada por las normas aplicables o por resolución judicial.

Tal como señala Belluscio (2004), se trata de otra obligación dineraria, u ordinaria. La aplicación de esta posición incluso establecía que en los casos de incumplimiento no se aplicaría la sanción de prisión, generados por las necesidades de la propia naturaleza humana. Por tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primer orden por sus consecuencias para todas las personas cuya omisión o restricción, como se ha dicho, es una mezcla de derechos patrimonial obligacional de un derecho natural y personal intrínsecamente que le interesa al menor para cuidar de su supervivencia y su dignidad como ser humano.

- **Alimentista**

Los alimentos, según Varsi (2012) en el derecho familiar, constituyen una obligación legal que recae sobre ciertas personas en beneficio de otras que se encuentran en

una situación de necesidad económica. Es esencial entender que los alimentos representan el deber de proporcionar sustento y recursos económicos a aquellos que no pueden proveérselos por sí mismos.

Según el Código Civil mencionado, diversas personas pueden ser beneficiarias de los alimentos. En primer lugar, el cónyuge se da en el caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, uno de los cónyuges puede tener derecho a recibir alimentos del otro si demuestra que no puede satisfacer sus necesidades por sí mismo. Esta medida busca garantizar la subsistencia del cónyuge necesitado luego del fin de la relación matrimonial.

En segundo lugar, los ascendientes y descendientes desde los padres tienen la obligación legal de proveer alimentos a sus hijos menores de edad. Además, deben proporcionarlos a los hijos mayores de edad que estén imposibilitados para proveerse por sí mismos debido a situaciones como la discapacidad o la dependencia económica. Del mismo modo, los hijos pueden estar obligados a proporcionar alimentos a sus padres si estos se encuentran en una situación de necesidad económica y no pueden proveerse por sí mismos.

En tercer lugar, de la misma forma Varsi (2012) los hermanos, sobre todo en ciertas legislaciones, los hermanos también pueden tener la obligación de proporcionarse alimentos entre sí. Esto aplica cuando alguno de ellos se encuentra en una situación de necesidad económica y no puede satisfacer sus necesidades básicas por sí mismo. Este aspecto demuestra la importancia de la solidaridad familiar en situaciones de dificultad económica.

En resumen, los alimentos son un componente crucial del derecho familiar que busca asegurar el bienestar económico de aquellos que se encuentran en una situación de

necesidad. La legislación establece claramente quiénes pueden ser beneficiarios de esta obligación y cuáles son las circunstancias que justifican su concesión.

- **Alimentante**

Como señala Ramírez (2020) el alimentante, también conocido como deudor alimentario, es aquella persona que tiene la responsabilidad legal de proveer sustento económico y recursos a aquellos que tienen derecho a recibir alimentos de acuerdo con la ley.

La obligación alimentaria es el deber jurídico que recae sobre el alimentante de proporcionar sustento económico a los beneficiarios de los alimentos. Esta obligación puede surgir por diversas razones, como el parentesco familiar o disposiciones derivadas de una relación conyugal.

Los beneficiarios de los alimentos, también denominados derechohabientes, pretensores, beneficiados o acreedores alimentarios, pueden ser cónyuges, hijos, padres, hermanos u otros familiares que se encuentren en una situación de necesidad económica y, por ende, tienen derecho a recibir sustento económico del alimentante.

Además, como señala Vladimir y Maldonado (2023) el deudor alimentario debe cumplir con las obligaciones alimentarias establecidas por la ley o por decisiones judiciales. Esto implica proporcionar los recursos necesarios para cubrir las necesidades básicas de los beneficiarios, como alimentación, vivienda, educación y atención médica.

La obligación alimentaria está fundamentada en principios de solidaridad familiar y en el reconocimiento de la importancia de proteger y garantizar el bienestar de aquellos que no pueden proveerse por sí mismos. En resumen, el concepto de alimentante y obligación alimentaria es fundamental en el derecho

familiar y busca asegurar el sustento y la protección de aquellos que dependen económicamente de otros.

2.2.2.2. Etapas del proceso de alimentos

El proceso de alimentos, como señala Reyes (s.f), se detalla exhaustivamente cada etapa y requisito que implica este proceso judicial. Comienza con una introducción que destaca la importancia y la carga procesal que representan las demandas de alimentos en el sistema de administración de justicia del país. Luego, se adentra en la definición de alimentos, abarcando tanto los aspectos materiales como los inmateriales que son necesarios para el sustento y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Además, los cuerpos normativos donde se regulan los alimentos, como el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, y destaca la posibilidad de conciliar extrajudicialmente en casos de alimentos.

Se detalla el proceso de presentación de la demanda de alimentos, incluyendo los requisitos que debe cumplir la demanda y la posibilidad de presentarla de manera virtual. También se describe el proceso para la demanda de alimentos para mayores de edad y la calificación de la demanda por parte del juez.

La contestación de la demanda, la audiencia única, la sentencia y el proceso de apelación en caso de ser necesario. Se detallan los pasos a seguir en cada etapa del proceso, incluyendo aspectos como la conciliación, la actuación de pruebas, y la emisión y notificación de la sentencia.

En efecto una guía completa sobre el proceso de alimentos en el sistema judicial peruano, desde la presentación de la demanda hasta la posible apelación de la sentencia, destacando aspectos relevantes y procedimientos a seguir en cada fase del proceso.

2.2.2.3. Regulación del incremento y disminución de la pensión de alimentos

Tal como señala Vinelli y Sifiente (2019) sobre la teoría de los alimentos. En efecto, el incremento y disminución de la pensión de alimentos. La regulación de la familia va más allá de simplemente definir quiénes son parientes y qué constituye una familia. En realidad, el sistema jurídico busca establecer los derechos y obligaciones de cada miembro del grupo familiar. La obligación alimentaria es uno de los aspectos importantes de esta regulación.

Esta obligación alimentaria no se limita al deber de los padres hacia los hijos o la asistencia entre cónyuges. También incluye la obligación de proporcionar alimentos entre ascendientes y descendientes, así como entre hermanos.

En el marco del sistema jurídico, los padres tienen la responsabilidad de proporcionar todo lo necesario para el desarrollo de sus hijos, un deber que comienza desde el momento de la concepción y, aparentemente, culmina con la mayoría de edad. Sin embargo, existen excepciones a esta regla. Por ejemplo, el artículo 473° del Código Civil estipula la obligación de proporcionar alimentos a los hijos mayores de 18 años, solteros, que estén cursando estudios universitarios exitosos pero que no puedan costear sus necesidades básicas, así como a aquellos que, debido a una incapacidad física o mental comprobada, no puedan valerse por sí mismos ni satisfacer sus necesidades básicas para una buena calidad de vida.

La definición legal de alimentos se encuentra establecida en el artículo 472° del Código Civil, donde se entienden como indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.

2.2.2.4. Remuneración Mínima Vital

Desde la postura de Bullard (s.f) el impacto de la Remuneración Mínima Vital en el mercado laboral y su papel en la eficiencia del mismo. Se destaca que la Remuneración Mínima Vital desempeña un rol importante al desarrollar el mercado de trabajo y hacerlo más eficiente, especialmente en contextos donde existen asimetrías de información y costos elevados de traslado.

En el mercado laboral, la asimetría de información es pronunciada y los costos de traslado suelen ser altos. Además, la productividad marginal de un trabajador es difícil de medir, lo que dificulta la valoración del trabajo de manera objetiva. En este sentido, el establecimiento de una remuneración mínima ayuda a reducir las asimetrías de información y proporciona indicadores que sirven como referencia en el mercado de trabajo, especialmente para los sectores de menor calificación.

El tal sentido, si las negociaciones colectivas entre trabajadores y empleadores fueran más comunes, no sería necesario establecer una remuneración mínima. Sin embargo, en ausencia de tales negociaciones, la remuneración mínima desempeña un papel vital, ya que ayuda a evitar la explotación laboral y proporciona un punto de referencia para los salarios.

Desde la perspectiva de la teoría económica, se plantea que, si la remuneración mínima se establece por encima del salario de equilibrio en el mercado, puede generar desempleo. Por otro lado, si la remuneración mínima está por debajo de este punto, puede promover la eficiencia en el mercado laboral.

En el sector informal, la remuneración mínima actúa como un efecto faro, proporcionando una señal sobre cuánto se paga a los trabajadores, lo que ayuda a mejorar el funcionamiento del mercado.

2.2.2.5. Desarrollo de la problemática de los alimentos

Como señala la Defensoría del Pueblo (2018), las demandas de alimentos en el Poder Judicial se encuentran con sobre carga procesal, en tal efecto, los resultados se manifiestan hacia los niños, niñas y adolescentes, pues la gran mayoría de las pensiones de alimentos configura el único sustento económico que tienen las mujeres para solventar las necesidades básicas de sus hijos, visto que estas se dedican a tiempo completo a su hogar.

Por otro lado, el alimentista es suele ser el único que realiza actividades remunerativas para mantener las necesidades del menor. De esta forma el monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente para satisfacer aspecto de su salud, educación, vestido y recreación.

2.2.2.6. Criterios del suelo mínimo y la pensión de alimentos

El propósito, de los ingresos económicos nos permitía identificar las diferencias del mercado, en tal sentido, Baldino y Romero (2020), mencionan que para el cambio de la competencia incrementan la informalidad de la evaluación de los resultados para los sueldos.

Desde otra óptica, tienen efectos reales negativas sobre el empleo sobre la fracción de la fuerza laboral para los rangos de ingresos de la informalidad que se observa desde los niveles de ingresos e incentivos de los empleadores debido a la movilidad del sector informal para el nivel de empleo, dado los efectos negativos sobre el nivel de empleo, pues los cambio del sueldo mínimo respecto a los niveles de ingresos de acuerdo a los salarios para orientar los plazos y los de ingresos económicos.

En tal sentido, el incremento a la remuneración mínimo vital supone el aumento al costo laboral de los trabajadores que reciben el suelo mínimo. En segundo lugar, se incrementará la asignación familiar para los menores que tenga en su resguardo. En

tercer lugar, la remuneración mínima del sector minero es la suma del suelo mínimo más de un porcentaje para el ingreso del régimen mínimo que pasara lo establecido por el gobierno de acuerdo a la mejora de la economía.

2.2.2.7. Reajuste de la pensión a través de un proceso judicial

Consideraciones se enmarcan presupuestos que deben establecerse cuando se trata de otorgar una pensión alimenticia para revisar los presupuestos subjetivo constitutivos para el vínculo familiar para ver el estado de necesidad del menor. La posibilidad de solicitar un aumento de la pensión, así como señala Aguilar (2018), se puede entender al principio sobre las distinciones de la ley, pues no distingue para la asignación de una pensión de acuerdo al porcentaje que se requiere para cada caso en concreto. De esta forma, la solución de las partes tenga que iniciar un nuevo juicio para aumentar el monto líquido que resulta del resultado matemático para la aplicación de la regla establecida, para el periodo de tiempo que no se condice con la percepción de ingresos totales.

De esta forma, el aumento del porcentaje fijado puede ser tramitada por un proceso judicial, excepto que las variaciones antes indiquen o resulten insuficientes y acordes para implementar su reajuste. El cual incluye el análisis de nuevos presupuestos para la consideración de nuevas necesidades del alimentista según corresponda, además, no pueden ser aplicadas ni interpretada debido a que se estaría omitiendo el principio procesal previsto en el artículo tercero del Título Preliminar del Código Civil.

En ese orden, se analiza otras teorías, el derecho para afirmar las necesidades o posibilidades del alimentista para que se obligue a las variaciones automáticas que significan un aumento sustancial del otorgamiento de la pensión que se requiere para el menor, se necesita obligatoriamente un proceso judicial para que se verifique el porcentaje del aumento de la pensión.

2.2.2.8. Automatización de la actualización de las pensiones de alimentos

El proceso de liquidación de las pensiones de alimentos por parte de juez, los procesos de alimentos garantizan el principio de interés superior del niño que desarrollaremos más adelante, pues esta actualización automática permite proteger de manera rápida al menor para su bienestar y desarrollo psicosocial. En este aspecto Ayala y Ríos (2021) menciona que existe regulación, sin embargo, está muy deficiente y sin rigidez normativa para verdaderamente proteger o salvaguardar el interés superior del niño, en efecto está regulado en la norma del Código Civil en el artículo 567° y demás artículos.

En paralelo la actualización o reforma pretende reestablecer la seguridad jurídica para todos los ciudadanos que recurran a este mecanismo, por cuanto que este derecho es fundamental que reconozca estos instrumentos de carácter constitucional y los tratados internacionales.

2.2.2.9 Aumento de alimentos

Como menciona el autor, Misumi (2021), la posibilidad de múltiples posiciones dando al empleado la libertad de pensar de manera diferente sobre sus ingresos hará que sea necesario adaptarse a los cambios sociales en necesario adaptarse a los cambios sociales a la luz del papel estado en el desarrollo económico de la sociedad. Por ejemplo, si el estado aumenta los salarios vitales, del papel indirecto del estado en el desarrollo económico de la sociedad. Además, si el estado aumenta los salarios vitales, es posible que se requiera que el solicitante de la variación de alimentos demuestre la necesidad de alimentos porque la burocracia y la necesidad de cambio son evidentes, se le puede exigir que demuestre que la necesita porque la burocracia y la necesidad de cambio son evidentes.

De esta misma forma Vinelli y Sifuentes (2019), los alimentos tienen en consideración el principio de interés superior del niño, pues la capacidad económica del obligado debe ser considerada y valorado por el juez.

Dado que la obligación de los alimentos, para el empleo de la cuantía, para poder aumentar la pensión se debe considerar las normas actuales, para considerar los procedimientos preestablecidos por el estado.

- **Pedido de oficio para el aumento de pensión según los ajustes del sueldo mínimo.**

En mérito de la relación que existe entre la petición de parte y la objetividad de realizar el pedido de oficio, en ciertos casos de trato de materia jurisprudencial, son muy pocos los que atraviesan el acto derivado de oficio, siempre que este incurra en algún tipo de delito u otro merito, pero para señales de materia de alimentos el pedido de oficio no se otorga.

Es así que, como señala el MINJUS (2018), los padres pueden solicitar incremento de pensión de alimentos cuando estos consideren la insuficiencia para la manutención de los hijos; sin embargo, se sugiere ciertos requisitos, dado que el juez determinará en función a las necesidades de los hijos y del ingreso del padre alimentista para poder incrementar la pensión, pues la dirección de la defensa de justicia y derechos humanos recomienda que debe ser proporcional, pues, se puede cambiar por factores de enfermedades o tratamientos de accidentes, es decir en estos casos se puede hacer un ajuste.

Por otro lado, las modificatorias de los sueldos mínimos por parte del gobierno no se considera como factor para el incremento de nivel de vida, dado que, diferentes actores como la economía y sociedad tienen relevancia para el mantenimiento de vida

del menor; por lo tanto, al ser un trámite de gran acápite engorrosa como se precisa debe entenderse la necesidad de mejorar este acto.

- **Rigidez normativa en la actualización de la pensión de alimentos**

Tal como señala Rojas (2014), que el juzgador tiene la responsabilidad de aplicar adecuadamente la aplicación de la pensión de alimentos, para poder asegurar los principios, pues los supuestos que no se realizar las designaciones del monto que corresponde según el avance del desarrollo económico para el proceso, pero el presente se plantea el propósito que cumple la finalidad de proporcionarle de la mejor calidad de vida del menor, pues la comunicación tienen a surgir dificultades, en efecto, la incorrecta inadecuada actualización de la cuota de alimentaria de forma oficiosa por parte de los juzgadores tiene grave consecuencia, pues el tiempo e interponer una demanda tiene sus costos y reparos de tiempo, tal como señala el autor.

2.2.2. De oficio en el Código Procesal Civil peruano

2.2.2.1. Naturaleza del impulso procesal

La naturaleza jurídica de esta institución lo señala Nugent (s.f), considerando el impulso procesal en el contexto del derecho procesal. Se destaca que el proceso judicial es un organismo que avanza gracias a los actos procesales que se llevan a cabo en su desarrollo. El impulso procesal es la fuerza externa que impulsa este avance, y está vinculado tanto con la institución de los términos que establecen límites temporales para los actos procesales como con el Principio de la Preclusión, que establece un orden sucesivo en el desarrollo del proceso.

Se mencionan distintas definiciones de impulso procesal proporcionadas por expertos en derecho procesal, como el profesor Alsina, Piero Calamandrei y

W. Kirch, quienes coinciden en que el impulso procesal es la fuerza que interviene en el curso del procedimiento para evitar que se estanque y para conducirlo hacia su fin.

El impulso procesal está compuesto por dos elementos fundamentales: Los actos procesales que mantienen en movimiento el proceso y los sujetos que realizan estas actividades. Los sujetos del impulso procesal incluyen a las partes del proceso (demandante y demandado), al juez y a terceros como testigos y peritos que intervienen en el proceso por mandato legal.

Se destaca que las partes y el juez están más estrechamente ligados entre sí en el proceso, mientras que los terceros ocupan una posición más tangencial. Sin embargo, se reconoce que, en sentido estricto, los verdaderos sujetos del impulso procesal son el juez y las partes, ya que son sus actos los que impulsan verdaderamente el proceso hacia su resolución final, desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia.

Por otro lado, como señala, Escudero (2008) la función del impulso procesal en el contexto del derecho procesal civil. El impulso procesal se define como la fuerza o actividad que pone en movimiento el proceso judicial y lo hace avanzar hacia su conclusión una vez que ha sido iniciado.

Se menciona que el impulso procesal puede ser llevado a cabo tanto por las partes involucradas en el proceso como por el órgano jurisdiccional. Cuando las partes impulsan el proceso se denomina "impulso de parte", mientras que cuando el impulso proviene del órgano jurisdiccional se llama "impulso de oficio". Idealmente, el impulso procesal debería ser principalmente de parte, ya que el proceso civil está destinado a resolver conflictos de interés particular, pero al mismo tiempo es una institución pública al servicio de la

sociedad y no puede permitirse que la pasividad de las partes afecte negativamente su desenvolvimiento.

Por consiguiente, la evolución del sistema de impulso procesal a lo largo de la historia legislativa, desde la antigua Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) de 1881 hasta la Ley de Enjuiciamiento Civil de 2000. Se mencionan cambios significativos en cuanto al impulso de oficio por parte del órgano judicial y las funciones atribuidas a los secretarios judiciales en la ordenación y el impulso del proceso.

De esta forma, se ve como el impulso procesal es fundamental para garantizar el avance y la conclusión adecuada de los procesos judiciales civiles, ya sea a través de la iniciativa de las partes o del propio órgano jurisdiccional.

2.2.3. Principios del Código Procesal Civil peruano

2.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Tal como señala de Olivera (2009) desde el punto de vista, la tutela jurisdiccional efectiva se refiere al derecho fundamental de toda persona a acceder a la justicia de manera pronta, completa e imparcial para la protección y defensa de sus derechos e intereses legítimos. Este principio es fundamental en un estado de derecho democrático y garantiza que las personas puedan hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia de forma efectiva.

Desde la perspectiva, la tutela jurisdiccional efectiva se entiende como un derecho fundamental e inviolable que asegura el acceso a la jurisdicción en casos de lesión o amenaza de lesión a los derechos de las personas. Tal como refiere Priori (s.f) este acceso no solo implica la posibilidad de acudir a los tribunales, sino también el derecho a obtener una respuesta adecuada y

efectiva por parte de los órganos judiciales. Algunos elementos clave de la tutela jurisdiccional efectiva incluyen el acceso a la justicia, donde las personas deben tener la posibilidad real y efectiva de acudir a los tribunales cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados. Además, los procedimientos judiciales deben garantizar un juicio justo e imparcial, donde todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas, y donde se respeten los principios de igualdad y debido proceso. La resolución de los casos debe realizarse en un plazo razonable, evitando dilaciones injustificadas que puedan afectar la efectividad de la tutela jurisdiccional.

Las decisiones judiciales deben ser ejecutadas de manera efectiva, asegurando que las medidas ordenadas por los tribunales se lleven a cabo y se haga justicia. Existe una relación intrínseca entre el derecho a un proceso justo y el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Ambos deben estar equilibrados para garantizar que la protección de los derechos sea adecuada y proporcional a la situación específica de cada caso. En suma, la tutela jurisdiccional efectiva es un pilar fundamental del sistema judicial que garantiza que las personas puedan obtener una protección adecuada y eficaz de sus derechos ante los tribunales de justicia. Su observancia y aplicación son esenciales para el funcionamiento de un Estado de Derecho y el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

En tal sentido, como señala García y Contreras (2013), se encuentra en el aspecto de garantizar un acceso real y efectivo a la justicia en asuntos relacionados con derechos fundamentales, como el derecho a recibir alimentos.

En el contexto del derecho a la tutela judicial, es fundamental que las personas tengan la posibilidad de acudir a los tribunales para hacer valer sus derechos, incluidos aquellos relacionados con la obtención de pensiones de alimentos. Esto implica que el sistema judicial debe estar accesible y proporcionar respuestas adecuadas y efectivas a las solicitudes de los interesados.

La garantía de cumplimiento de las decisiones judiciales también es crucial en el ámbito de las pensiones de alimentos. Las sentencias que ordenan el pago de pensiones deben tener la eficacia coactiva necesaria para asegurar que los derechos reconocidos sean respetados y ejecutados, garantizando así la protección de los derechos e intereses legítimos de quienes tienen derecho a recibir alimentos.

El proceso judicial relacionado con las pensiones de alimentos debe ser justo, equitativo y respetar los principios del debido proceso. Esto implica que las partes involucradas en el proceso deben tener la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, asegurando así la igualdad procesal y la imparcialidad del juzgador.

2.2.2.2. El impulso procesal en el Código Civil peruano

Desde el punto de vista de Jiménez (2011) al Principio de Impulso de Oficio en los procedimientos administrativos, que determina que el procedimiento debe avanzar de manera continua hasta que se resuelva la solicitud del administrado de manera correcta y oportuna. Este principio asegura que la administración pública no puede quedarse inactiva ante las solicitudes de los ciudadanos y que debe tomar las acciones necesarias para resolver los asuntos planteados. De tal forma, los principios del derecho procesal civil, establece según Monroy (1993) citando a Chioventa, a la capacidad y responsabilidad del juez para

conducir el proceso de manera autónoma, sin depender exclusivamente de las acciones de las partes involucradas. Chiovenda destaca que, en el proceso civil moderno, el juez ya no puede mantener una actitud pasiva como en épocas anteriores. Más bien, debe tener una autoridad activa y directiva en el proceso, interesado en la realización de la justicia en todos los casos que se presenten. Este enfoque resalta la importancia de que el estado, a través del juez, garantice la efectividad de los derechos objetivos y contribuya a la paz social mediante la administración de justicia de manera pronta y eficaz.

En efecto el principio de impulso procesal por parte del juez busca romper con la exclusividad que tradicionalmente tenían las partes en el avance del proceso. Es decir, el juez tiene la capacidad de tomar decisiones y acciones que impulsen el proceso hacia su resolución, sin depender únicamente de las solicitudes o iniciativas de las partes involucradas.

Por tal sentido, como refiere Heredia (2017) el Código Procesal Civil peruano abandona la figura pasiva del juez, otorgándole un rol proactivo en la dirección e impulso del proceso. Esta transformación, lejos de ser una simple formalidad, busca un sistema judicial más eficiente, justo y transparente.

El juez, como director del proceso, no solo orienta y controla su desarrollo, sino que vela por el cumplimiento de los principios procesales y la justa participación de las partes. Asume la responsabilidad de conducir el proceso hacia una resolución justa y oportuna, evitando dilaciones innecesarias y garantizando la eficiencia.

El impulso procesal, pilar fundamental del rol activo del juez, lo obliga a tomar las medidas necesarias para que el proceso avance diligentemente. Debe

dictar resoluciones oportunas, sancionar las dilaciones indebidas y remover los obstáculos que puedan presentarse.

Esta responsabilidad no es solo una potestad, sino un deber. La negligencia del juez en el impulso del proceso puede acarrearle consecuencias legales, evidenciando la seriedad con la que el Código Procesal Civil asume esta función.

2.2.2.3. El impulso procesal en legislación procesal

En el sistema procesal civil peruano, según Alfaro (2017) el Principio de Impulso de Oficio establece que es responsabilidad del juez impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Esto significa que el proceso avanza principalmente por iniciativa del órgano jurisdiccional y no necesariamente a solicitud de las partes. Ahora bien, surge la pregunta de cómo se justifica la figura del abandono en un proceso donde el impulso principal recae en el juez. En teoría, el juez debería velar por la continuidad y el avance del proceso, siendo innecesario que las partes presenten escritos para propiciar su continuación al estado correspondiente.

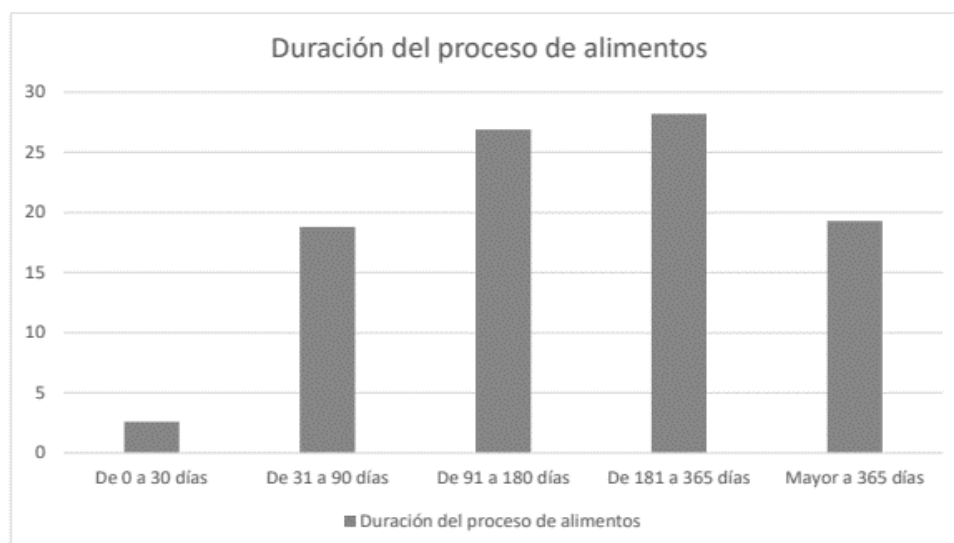
Sin embargo, el abandono del proceso sigue siendo una figura importante en el sistema judicial, incluso en un contexto donde el juez tiene la responsabilidad principal de impulsar el proceso. El abandono se justifica como una medida para mantener el equilibrio procesal y evitar la dilación injustificada del procedimiento.

Aunque el juez tiene la responsabilidad de impulsar el proceso, las partes también tienen un papel activo en el mismo. El abandono puede ocurrir cuando una parte deja de realizar las acciones necesarias para el avance del proceso,

como presentar escritos, comparecer a audiencias, etc. En estos casos, el abandono permite que el proceso continúe de manera expedita, sin que la falta de diligencia de una de las partes obstaculice su desarrollo.

El tribunal nacional de nuestra nación peruana también emplea técnicas similares, sobre todo teniendo en cuenta que las peticiones relacionadas con la familia representan la mayor parte de la carga procesal en nuestro sistema jurídico, en los ámbitos penal, familiar y civil de nuestro sistema jurídico.

Por otro lado, según la Defensoría del Pueblo en su Informe de Adjuntía, las demandas de alimentos en el ámbito civil y familiar presentan una alta frecuencia y un largo proceso de resolución. Este tipo de procesos concluyen en un plazo de 185 a 365 días (Defensoría del Pueblo, 2018). En última instancia, dentro del ámbito penal. Por último, el delito de omisión del deber de socorro a familiares también tiene cierta implicación en los procesos penales. Ambos están incluso conectados, ya que la remisión de las actuaciones a la Fiscalía es consecuencia de una decisión sobre el impago de la pensión de alimentos de los hijos.



Fuente: (Defensoría del Pueblo, 2018)

Hay que tener en cuenta que una parte importante de este tipo de litigios afecta a menores, que, por definición, así como por las normas jurídicas y sociales que los amparan, tienen que resolver sus casos con o sin el uso de la defensa técnica. Así, la gran mayoría de los procedimientos de este tipo se propugnan en beneficio de los menores. Según la Defensoría del Pueblo, el 94,1% de las quejas involucran a menores de edad.

2.3. Base jurídica

En esta sección, tiene como propósito dar a conocer el marco jurídico desde la perspectiva de poder exponer y argumentar la regulación en la actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el Código Procesal Civil peruano, el Código del Niño y Adolescente, así como la jurisprudencia, considerando la normativa nacional, así como la normativa internacional.

2.3.1. Nacional

2.3.1.1. Constitución Política del Perú

La carta magna respecto al artículo 2° (1993) donde expresa que toda persona tiene el derecho a la libertad y la seguridad persona, desde un enfoque del presente principio no tiende a limitar al mandato judicial desde el incumplimiento de los deberes alimentarios.

En efecto, de lo mencionado, en hechos que incluye en los deberes alimentarios desde la seguridad en la carta magna. De esta manera, las implicancias, tiene los deberes alimentarios desde la violación en los derechos a la libertad y seguridad social. De esta forma, la prisión por incumplimiento de deberes alimentarios, argumentaron que es una medida de desproporcionalidad de afectación a los padres que tiene la capacidad de económica de pagar.

En tal sentido, como tiene referencia al artículo 4° de la ley de leyes, establece que el estado tiene la protección exclusivamente al niño, desde el concepto de la madre, adulto mayor y las situaciones de abandono, en efecto, estos institutos jurídicos naturales tienen a fundamentar la sociedad. El estado debe garantizar la protección integral de estos grupos mediante la creación de políticas públicas de implementar el programa, sobre todo en principios básicos, como, por ejemplo, la igualdad donde los seres humanos tiene a la igualdad y la realidad del estado, tanto es que la no discriminación tiene a realizar bajo la condición de las decisiones en el interés superior en dar prioridad en el sujeto.

En sentido, desde la protección integral desde los grupos mediante la creación de políticas públicas y la implementación de programas en la sociedad en la importancia de proteger al menor.

2.3.1.2. Código Civil

Por consiguiente, se establece que la población tiene el poder de difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, desde el derecho de reconocer para poder asegurar los derechos familiares, tanto es así que, los padres tienen el deber de proteger de manera adecuada el acceso de los medios las cuales no tiene una afectación de los padres que puedan alimentar a sus menores hijos.

Es así que el Código Civil peruano tiende a expresarlo en el artículo 472° Código Civil (1984) donde el entendimiento de alimentos es indispensable para el sustento, casa, vestimenta y asistencia médica, de acuerdo a la situación y posibilidad en la que se encuentra la familia. Pero cuando el alimentista es menor de edad en la que tiene por comprendido que los alimentistas a la educación, para el desarrollo físico y mental.

2.3.1.3. Código del Niño y Adolescente

En tal sentido, como refiere el artículo 92° en el Código del Niño y Adolescente (2000) respecto al derecho alimentario, tiene el debido sustento como la casa y la vestimenta, educación, instrucción y preparación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor. De esta forma, los gastos del embarazo tienen la madre para la concepción hasta la etapa del postparto.

Por consiguiente, la obligación de los padres, tiende prestar alimentos a sus hijos, tal como establece en el artículo 93° respecto en caso de ausencia de los padres en caso de su paradero en la prestación de alimentos en el orden de prelación en los hermanos mayores de edad, en segundo lugar, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado, desde los otros responsables del niño o del adolescente.

2.3.2.4. Código Procesal Civil

Expresado en el art. 566- A sobre la persona tiene el derecho a la notificación para la respectiva ejecución firme, desde el cumplimiento del pago de alimentos sobre todo en el juez, debido a la parte del previo del requerimiento a la parte demanda bajo el apercibimiento expreso de la remisión de copia certificado como parte demandada en la liquidación de pensiones devengadas y todas las resoluciones respectivas al fiscal provincial desde que realice con arreglo a sus atribuciones.

Por consiguiente, el artículo 567° del Código Procesal Civil expresa y respeto del monto solicitado, el juez al momento de expedir su sentencia esta debe ser actualizado al valor real, tal es así que, tiene en cuenta la prestación de las que fueron pagadas. Esto se puede solicitar la actualización del valor.

En efecto, el artículo 568° del Código Procesal Civil, concluye que el proceso de acuerdo a la base que formulen las partes, sobre todo la secretaria del juzgado realizara la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente en la cual fue notificadas, sobre todo en la atención a lo

manifestó en el cuadro de asignación anticipada. Tal es el caso que, la liquidación se otorga el traslado al obligado.

En efecto, en el artículo 547° del Código Procesal Civil donde establece que lo asuntos referidos tiene a tener los procesos de alimentos, donde serán de competencia exclusiva de los jueces de paz letrado. Por otro lado, el artículo 566-A sobre el Código Procesal Civil donde establece haber sido notificado para el apercibimiento de la notificación para la remisión certificada para las pensiones devengadas, desde la comprobación genética y la validez científica.

Ahora sobre el impulso de oficio, el Código Procesal Civil peruano establece dos principios fundamentales para el desarrollo del proceso judicial: la dirección del proceso y el impulso del proceso.

La dirección del proceso implica que el juez tiene la responsabilidad de conducir el proceso de manera ordenada y eficiente. Esto significa que el juez puede dictar las medidas necesarias para que el proceso avance, como ordenar la presentación de pruebas o la realización de diligencias. El objetivo de la dirección del proceso es asegurar que el proceso se desarrolle de acuerdo a los principios procesales y que se llegue a una resolución justa.

Por otro lado, el impulso del proceso establece que el juez tiene la obligación de impulsar el proceso de oficio, es decir, sin necesidad de que las partes lo soliciten. El juez es responsable de cualquier demora en el proceso que sea causada por su negligencia. Sin embargo, hay algunos casos en los que el impulso del proceso no es de oficio, como en los procesos de familia o en los procesos de ejecución.

Estos principios son importantes porque garantizan un desarrollo rápido y eficiente del proceso, asegurando que se llegue a una resolución justa en el menor tiempo

posible. Además, evitan que las partes con mayores recursos económicos puedan dilatar el proceso injustificadamente.

2.3.2.5. Jurisprudencia en relación con las pensiones de alimentos

La jurisprudencia expuesta por parte del Tribunal Constitucional quien aprecia la Remuneración Mínima Vital y la materialización de la subsistencia de una persona, así como la derivación de los casos totalmente direccionado a la interposición por parte de la judicatura ordinaria donde se abarca la imposición de la pensión alimenticia, basándose en la condición de la Remuneración Mínima Vital por desconocimiento de sus ingresos.

- **Sentencia de primera instancia, presente en el Expediente 00007-2010 de Paruro.**

En referente a que la capacidad económica del deudor alimentario, tal como afirma esta jurisprudencia, respecto al demandado quién ha cumplido con apersonarse al proceso, una vez absuelto el trasladado de la demanda, quién ha referido además en el acto de la audiencia única. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente, que prevé que en toda medida concerniente al niño y adolescente adopte el esto a través del Poder Ejecutivo y Judicial de las instituciones se considera el monto de pensiones.

- **Sentencia de Segunda instancia contenida el Expediente 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, sede Lima-Sur.**

La necesidad, desde el hecho notorio para el importe necesario para su satisfacción depende de las posibilidades económicas y condiciones personales de cada familia, por lo que cada aspecto desde la que tiene la carga de las reglas para el prevista en los artículos 196° y 281° desde la concepción en la relación con el aspecto socio económico para la verificación el estilo de

la vida a de los padres en lo que corresponde la subsistencia en lo que tiene los importes del mismo padre, desde lo que el cuadro fue detallado en los bienes necesario de la satisfacción que representa en las máximas del conocimiento. La naturaleza en relación a la obligación alimentista de los que procede que significa que ambos deben responder en igual porcentaje para la cobertura del gasto total de manutención de lo que debe fijarse de las posibilidades del alimentista.

- **Sentencia de primera instancia, contenida en el Expediente 0002-2023 Sede Huarachudo.**

El punto resaltante es la necesidad económica del demandado, desde la investigación de rigurosidad de los ingresos del que debe prestar los alimentos, desde el segundo punto referido a la determinación de la posibilidad económica del demandado, donde los ingresos reales. De la que el Tribunal entiende que los menores tienden a la absolución de la demanda que ofrece un monto de S/.150.00 soles como el principio de igualdad entre ambos padres aduciendo que el demandado está en el progenitor que ejerce en los hechos de la tenencia que expresa en lo que las necesidades de los menores alimentistas está condicionado, donde imponer respecto a la lo del trabajo económico desde el cumplimiento de las obligaciones que puede acudir con la pensión en favor a sus menores y considerando las actualizaciones.

- **Sentencia de primera instancia, presente en el Expediente 00024-2010 de Paruro.**

En la presente jurisprudencia, el demandado al tener varios supuestos, tanto de discapacidad relativa, como de mantener una carga familiar de 4 hijos alternos al que se promueve en la pensión alimentista, del cual no se puede

obtener una correcta precisión sobre sus ingresos se deriva de una connotación de subsistencia del menor alimentista; por lo cual se accede al pago de S/.100.00 soles mensuales, a efectos de dar cumplimiento; pues el compromiso del pago alterno de un monto menor, no lo cumplía, dejando en total abandono al menor alimentista.

2.1.7.2 Tribunal Constitucional

De acuerdo a un orden de primacía sobre los derechos constitucionales, se tiene a bien que el derecho constitucional esta netamente protegido por el Tribunal Constitucional, de esta forma toda exposición de motivos sobre materia de la remuneración mínima vital, nos brinda la seguridad de los derechos de subsistencia protegidos; más aún si se tiene un carga familiar, pues debe connotarse la responsabilidad parental, de este modo atender el mínimo vital es de suma importancia para la exposición de motivos en cualquier sentencia de primera instancia que valore solo la circunstancia del mínimo vital; es así que presentamos las siguientes jurisprudencias.

- **Sentencia del Tribunal Constitucional presente en el Expediente N°01153-2017-PA/TC.**

Esta jurisprudencia se enfoca sobre todo en el artículo 24° de la Carta Magna, dado que señala que el trabajador tiene el derecho a un remuneración equitativo y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y espiritual, desde la óptica desde la remuneración equitativa para la referencia de la constitución por lo que estos actos de la diferenciación por la Constitución que implica que sea objeto de actos arbitrarios, sobre todo en la consecuencia, la remuneración suficiente en tanto parte integrante del contenido desde la

esencia del contenido de ajustar la remuneración colectiva desde el derecho a autonomía colectiva para la dignidad.

- **LA Remuneración Mínima Vital según la sentencia del Tribunal Constitucional presente en la STC01164-2004-AA/TC.**

En esta jurisprudencia establece la pensión mínima nacional de pensiones, mediante la resolución dispuesta por una cantidad igual a tres sueldos mínimos vitales, establecidos por la actividad industrial en la provincia de Lima con el monto de las pensiones, considerando aspectos importantes para señalar que al dictarse mediante los trabajadores de la que tiene tres aspectos de remuneración y sueldos mínimos vitales desde la concepción que subrayó de la medida que considere al referente de lo que conlleve en las convenciones del al pensión para determinar lo que estable los regímenes de cargo mensual. A partir de lo mencionado, el Tribunal menciona que tiene le objeto por cubrir lo que concuerda la vigencia de la Consitución Política de 1993 para que se puede advertir que el demandante percibe la pensión de jubilación desde la fecha.

La pensión originalmente se estableció mediante la que contiene el suelo mínimo, estableciendo limitaciones desde la fecha de oportunidad de incrementación que no puedo realizar el monto inferior de las tres veces para referente en casa oportunidad en el periodo de tiempo.

- **Pleno Sentencia 790/2020, EXP. N°03168-2018-PA/TC – LIMA.**

Siguiendo a la jurisprudencia, en primer orden menciona sobre el derecho de alimentos, en contingencia del mérito intransferible mediante el reconocimiento de los derechos de un nivel de vida que surte desde la que tiene los efectos de las pensiones de lo que se evidencia de la sentencia. Finalmente, el Tribunal

considera que se ha vulnerado el derecho fundamental que se encontraba en el acuerdo conciliatorio desde lo que establece creará en la demandad de poder hacer respeto al as remuneraciones.

2.3.2. Internacional

2.3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Tal como señala el artículo 25° (1948) en referente a la persona con el derecho de un nivel de vida el cual sea adecuado que la asegure, de igual manera su familia, la salud y el respectivo bienestar y muy importante la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; de igual manera tiene el derecho a los respectivos seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y los servicios sociales necesarios para la subsistencia de la persona. Respecto a la maternidad y a la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales para el correcto desarrollo. Todos los niños sin excepción los cuales fueron nacidos de matrimonio o ya sea fuera de matrimonio tienen el derecho a una igualitaria protección social.

2.3.2.2. La Declaración de los Derechos del Niño

Tal como señala el principio 4 sobre la Declaración de los Derechos del Niño (1989) deberá gozar de todos los beneficios de la seguridad social, obtendrá el derecho a poder crecer y desarrollarse en buena salud; con este propósito deberán proporcionarse tanto al menor como a su madre los cuidados especiales necesarios incluyendo la atención prenatal y postnatal. El menor obtendrá el derecho de poder disfrutar de una buena alimentación, vivienda, recreación y todos los servicios médicos adecuados para el desarrollo y su subsistencia.

2.4. Derecho comparado

a) España

En España para poder determinar una cuantía es la misma legislación que en el Perú, la cual deberá ajustarse debidamente a todas las posibilidades económicas de la persona obligada a prestar alimentos y a todas las necesidades de los descendientes; pero recordemos que en el caso de España se determina de otras circunstancias concretas.

Ahora bien, tal como señala Jiménez (2004) en España existen datos los cuales son orientadores, pero esto no es vinculante, pero tiene la utilidad para todos los ordenamientos jurídicos a nivel nacional el cual ayuda en determinar la cantidad que debe ser abonada en la pensión de alimentos.

Ahora bien, en la determinación de los ingresos netos no se podrá realizar ningún descuento a las retenciones de sueldo o ya sea de anticipos los cuales soporte la persona ni mucho menos las cargas propias que se entiendan con el salario.

Ahora bien, podemos ver que el proceso de alimentos en España es muy similar a nuestra legislación, pero algo que nos diferencia es que España trabaja con estadísticas a nivel nacional para poder determinar un monto en el pago de la pensión de alimentos algo que en nuestro ordenamiento no se da y otras consideraciones como por ejemplo el hecho de considerar el trabajo de labor domestica como un aporte económico.

b) Argentina

En Argentina la regulación para que se pueda fijar una pensión de alimentos podemos encontrarla en su Código Civil el cual es vigente desde el 01 de

agosto del 2015 de acuerdo al código encontraremos que ya estaba regulado en el artículo 660° la cual nos habla de las obligaciones del cuidado personal como las obligaciones comunes que debe realizar el progenitor el cual tuvo el compromiso de asumir el cuidado personal del menor las cuales constituyen como un aporte económico.

Ahora bien, tal como señala Arnillas (2018) observamos en nuestra legislación desde el año 2017 la cual inicia a partir de la Ley N°30550 la cual incorpora el establecimiento del artículo 481° del Código Civil el cual dice que el juez debe tener en consideración como un aporte económico todo trabajo doméstico el cual no sea remunerado ya sea realizado por cualquiera de los obligados esto en bien del cuidado y buen desarrollo de la persona alimentista. De acuerdo a lo investigado podemos observar un elemento el cual está muy avanzado en la legislación argentina, la cual ahora nos demuestra una similitud en la manera que todos los jueces peruanos como argentinos deben fijar las pensiones de alimentos, pero si profundizamos más esta investigación podremos encontrar en la legislación argentina mayores avances en el proceso de alimentos.

c) Chile

En este país, regula la actualización del valor para la pensión de alimentos que no se fija en un porcentaje de la renta del alimentante para los ingresos mínimos o en el valor reajutable para la determinación del valor reajutable. En efecto, con la nueva modificatoria sobre las pensiones de alimentos, tiende a crear el registro Nacional de deudores de pensiones de alimentos, tal es así que, la administración por el registro civil tiene el acceso público en la retención de fondo de créditos para las superiores a 50 para la retención de la

imposibilidad de la por impedir realizar algunas situaciones como por ejemplo la obligación de pago reiterado como una forma de violencia intrafamiliar, dado que la consideración, tiene la deuda para la idoneidad de adoptar las cantidades que tiene para poder pagar. Tal es así que, la nueva ley de pensiones de alimentos refleja las preocupaciones en la república de Chile.

d) Ecuador

En esta República, el derecho de alimentos contiene en la Constitución de la República sobre todo el núcleo de la sociedad para con la garantía del alimentista de su cumplimiento de dicho cuerpo para la protección hasta la culminación de referirse en la legislación de Ecuador. De esta forma, la situación más grave en la legislación, es la cuota alimentista para que estos fueran regulados. De esta manera, tiene la referencia. En tal sentido, la extinción del derecho de alimentos a los hijos para continuar en el sentido para la legislación de Ecuador desde el cumplimiento de la edad de 21 años.

2.5. Base conceptual

2.2.1. Principio de Interés Superior del Niño

Tal como señala Torrecuadra (2016) menciona que es un derecho subjetivo, considerado dentro de los derechos fundamentales, con el objetivo de impartir el bienestar social que traduce en el interés superior del niño. Por otro lado, se afirma que mediante la cuestión desde el derecho legítimo primordial.

Por consiguiente, siguiendo a Ferrajoli (2013), expresa que este derecho o principio debe ser garantizado con los vínculos normativos desde la idoneidad y el cumplimiento de estos derechos, los mismos deben estar destinados mediante diversas normas internacionales.

2.2.2. Pensión de Alimentos

Desde el punto de vista Vargas y Pérez (2021) es un derecho mediante el cual, tiene vinculación con la relación alimentaria, el cual recae la perspectiva de la tutela efectiva en concordancia de la convención del derecho del niño. El mismo sentido la tensión de alimentos debe considerarse como un asunto de derechos fundamentales, también se considera dar alimentos para fijarse o probarse judicialmente, tratándose de niños, niñas y adolescentes.

2.2.3. Remuneración mínima vital

Según el Instituto Peruano de Economía (2021) es la cantidad de dinero que el estado establece legalmente y que se paga mensualmente a los trabajadores en el sector privado que laboran una jornada de trabajo, es decir, que el menor de pago mensual que legalmente debe percibir un trabajador por una jornada de 8 horas, así como lo establece la constitución política y la validez a nivel nacional.

2.2.4. Naturaleza del impulso de oficio

Como expresa Jiménez (2011) se manifiesta mediante la solicitud del administrado se resuelva para lo que realizan actos preparatorios de informes pre-resolutivos para que no pueden ser resueltas por funcionario a cargo del procedimiento en cuya instancia que recurre y procedimiento. Es decir, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio y ordenar la realización o prácticas de la resolución de cuestiones necesarias.

2.2.5. Obligación alimentaria.

Como señala Fripp (2009) la figura jurídica tiene la realidad de la prestación alimentaria que comprende la satisfacción de las novedades vinculadas en la subsistencia más urgentes de índole material en el vestuario de la orden moral y cultural de la condición social alimentaria. En efecto, la obligación alimentaria

proveer la cobertura de todos aquellos rubros de las circunstancias de las partes procesales de la designación en la presunción.

2.2.3. Proceso de alimentos

Según González (2013) el proceso de alimentos debe entenderse como una solicitud de desarrollarse como el término el simplemente del pedido de la parte. En tal sentido la palabra proviene de la palabra etimológica cederé que significa fenómeno de cosa ocupe el lugar o una serie de situaciones de un acontecimiento. En el mismo sentido como señala Reyes (s.f) el proceso de alimentos, tiene como principal instrumento mediante la interposición de demanda, siguiente el procedimiento que una persona tiene el legítimo derecho, a causa de una obligación alimentaria.

2.6. Antecedentes de la investigación

2.6.1. Nacionales

Se realizó la búsqueda en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación, encontrándose la tesis titulada: La necesidad que el juez realice de oficio la actualización de valor en la liquidación de alimentos de menor de edad y propuesta de regulación, presentada por Ponce (2018), para obtener el título profesional de abogada por la Universidad Nacional del Altiplano, quien arriba a las siguientes conclusiones: Entre los resultados más importantes, observamos que el estado a través de la creación de medidas civiles, penales e incluso administrativas, busca proteger el cumplimiento del pago total de la pensión alimenticia, pero al no actualizarse, no se logra eficazmente este propósito. Así pues, resulta necesario establecer un índice, para que el Juez pueda realizar de oficio la actualización de valor al momento de la liquidación, con el fin de proteger

el mejor interés para el menor, logrando que pueda percibir una pensión alimenticia idónea para acceder a una tutela adecuada de sus derechos.

Al realizar la búsqueda por internet se encontró en la Universidad Ricardo Palma la tesis denominada “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, tesis presentada para optar el Título de Abogado por Chávez (2017), quien arribo a las siguientes conclusiones: El Estado es el ente protector y junto con los jueces velan por defender la dignidad de los seres humanos. Dentro de nuestras leyes existen normas de orden subjetivos como objetivos que ayudan al juez a orientar su decisión respecto de los procesos de alimentos.

Para las partes en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto del razonamiento utilizado por los jueces, al momento de resolver en un proceso de alimentos; específicamente sus criterios jurídicos.

Además, concluye que, considero que el sistema de cálculo que sirva de instrumentos orientador para que pueda traer de los beneficios al momento de la emisión de las sentencias desde la final. Donde se pretende imponer un sistema que considere que todos los casos son iguales, pero sí podrían servir de una guía y de soporte a los criterios establecidos en el art. 481.

Según Pérez (2023), investigó sobre el tema del Principio de Impulso de Oficio en los procesos de alimentos. En tal sentido, con el objetivo de la implementación del principal del Principio de Impulso de Oficio en los procesos de alimentos en la etapa de ejecución. En tal sentido, concluyó que la importancia del impulso de oficio en los procedimientos de alimentos en etapa que son muy importante que el juez tome la decisión de aplicar este principio que las partes de socialización,

de forma que la fundamental en salvaguarda en el derecho del menor. Además, las diferentes doctrinas donde se establecían desde la conceptualización del principio de impulso de oficio. Por tal sentido, la identificación que los ciudadanos que incumplen que el desembolso de la manutención alimenticia de la que los efectos de la vida en los ingresos económicos para implementar el Principio de Impulso de Oficio y que tenga los plazos procesales.

Por tal sentido, como infiere Asencio (2019), en su tesis sobre la aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos. Con el objetivo de desarrollar el principio de la gran importancia del segundo punto que ha considerado del proceso de alimentos en los conceptos del desarrollo en los procedimientos de los aspectos doctrinales desde el enfoque de impulso de oficio en amparo del interés superior del niño. Concluyó que; el impulso oficial de los procedimientos que defienden el interés superior del menor estableciendo el Principio de Impulso de Oficio y la opinión de los juristas sobre la actuación del juez en los procedimientos de alimentos cuando deben ser impulsados de oficio por el Principio del Interés Superior del menor; como cuarto punto, he tomado en consideración. Además, completando una exhaustiva investigación para determinar cómo el Tribunal Constitucional asesora a los jueces para que, cuando los intereses de un menor estén en riesgo a lo largo del proceso de manutención, el juez pueda utilizar adecuadamente cualquiera de los dos de oficio para garantizar la plena satisfacción de los derechos del menor.

2.6.2. Internacional

Se realizó la búsqueda en internet y, encontramos la tesis titulada: “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual Código Civil español:

posibles soluciones para los pleitos de familia”, cuyo autor es Ignacio (2018), para optar el grado académico de doctor, por la Universidad Complutense de Madrid, quien arriba a las siguientes conclusiones: En la práctica, durante la vida de las partes en un proceso de alimentos, supone la variación del monto de la pensión de los alimentos ya sea reduciéndose o incrementándose de acuerdo a las necesidades de los hijos o del padre ello conforme el ordenamiento español vigente. Por lo que a través de lo largo de la vida la pensión de alimentos se modificaría innumerables veces y ello acentuaría los conflictos familiares. La cuestión del mínimo vital es una de las justificaciones más atendibles ya sea suspensión, modificación o hasta la extensión de la pensión de los alimentos.

Tras haber realizado la búsqueda en internet se encontró el trabajo de investigación denominada, las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo”, cuyo autor es Florit (2014), de la Universidad de Murcia a fin de optar su grado académico de Doctor, quien arribó a las siguientes conclusiones: Tras la reforma del año de 1981, existe una serie de graduación respecto al origen del derecho de alimentos desde los menores de edad y los mayores de edad que todavía conviven en el hogar familiar.

Se deberá modificar el Código Civil a fin de limitar las pensiones a los hijos, por economía procesal, dado que los pleitos para la suspensión de alimentos son numerosos, y que los hijos se volverían dependientes de dicha pensión.

Por consiguiente, desde el punto de vista de Marichal (2019) la Asistencia Familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda,

recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifestada por los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y, es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; ya que, se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En tal sentido, como señala autor, en sus tesis sobre la responsabilidad parental: La obligación de alimentos, análisis doctrinal y jurisprudencial. Con el objetivo de analizar las obligaciones derivadas de las relaciones familiares en la obligación de los progenitores hacia los descendientes en términos de pensión alimenticia. Concluyó que; las obligaciones derivan de las relaciones de familia desde la prestación de alimentos, donde la normativa del Código Civil tiene las distintas normativas autónomas des a la aplicación de la consideración de la primacía de la contemporánea. Ahora bien, las obligaciones de alimentos de la indispensables para la persona viva desde la indígena de los alcances de la regulación de la necesidad del alimenticia del patrimonio y la posibilidad de adoptar a un puesto de trabajo.

2.6.3. Antecedentes Locales

Habiendo realizado la búsqueda en el repositorio de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, se encontró la tesis titulada:” Obligación alimentaria subsidiaria para los hijos afines en una familia ensamblada”, presentada por Maza (2019) a fin de optar el título profesional de abogado, el cual arribo a las siguientes conclusiones: Al haber realizado el análisis jurisprudencial del Derecho Comparado, tutelan los derechos de padres e hijos afines. Asimismo, en otros países se ha regulado la obligación alimentaria subsidiaria.

Se realizó la búsqueda en la biblioteca de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y se encontró la tesis denominada “Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: estudio de las barreras procesales y procedimentales en a la Región del Cusco”, presentada por Cáceres y Huamani (2019) obtener el título profesional de abogada por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, quienes arriban a las siguientes conclusiones: Entre las conclusiones más importantes, podemos ver que el estado a través de medidas por vía civil, penal y administrativa ha buscado proteger el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos; sin embargo, al momento del pago de la liquidación de los alimentos debe actualizarse por lo que es necesario un índice de valor para tal efecto.

En tal sentido, como menciona Calle (2019) sobre el ámbito de los criterios de la determinación de la pensión de la pensión alimenticia en el distrito del Cusco. Con la finalidad del ámbito social debido a la disfunción familiar desde las que pueda ver el sistema judicial. Desde el monto de la satisfacción de la necesidad de la conformación del desarrollo como el proyecto de vida. Con el propósito de determinar la realización del juez como el criterio de la pensión en el distrito judicial de Cusco. Concluyendo que, la pensión de alimentos de la declaratoria de la informalidad laboral del obligado que genera dificultades para satisfacer la necesidad del menor.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1. Hipótesis:

Dado que, para determinar la pensión de alimentos, cuando el demandado es independiente, se toma como base la remuneración mínima vital, y sí el aumento de pensión de alimentos es a pedido de parte, es probable que se pueda actualizar automáticamente, es decir de oficio, dado que se toma como base la remuneración mínima vital para determinar el monto de la pensión de alimentos cuando el demandado es independiente, y evitar mayor carga procesal.

3.2. Identificación de categorías

Dada la naturaleza cualitativa de nuestra investigación, no se requieren variables pues estas se identifican para medirlas o cuantificarlas, en el presente caso se requieren categorías de estudio, las que precisamos a continuación.

3.3. Categorías de estudio

TABLA N° 1

TIPO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1	ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS	<ul style="list-style-type: none">• Definición de alimentos• Etapas del proceso de Alimentos.• Regulación del incremento y disminución de la pensión de alimentos.• Remuneración mínima vital.
Categoría 2	DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO	<ul style="list-style-type: none">• Naturaleza del impulso procesal• El impulso procesal en el Código Civil peruano• El impulso procesal en legislación procesal.

Fuente: Elaborado por la investigadora

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Ámbito de Estudio:

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en el país de Perú específicamente en la ciudad del Cusco.

1.2. Tipo y diseño de investigación

a) Enfoque de investigación

Cualitativa: Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada.

El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados. (Hernandez Sampieri, 2014)

b) Tipo de investigación jurídica

Dogmática propositiva: Se trata de regular la actualización de las pensiones de alimentos de oficio. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma sobre la materia

c) Diseño

El diseño es transversal, correlacionar y descriptivo porque se analiza el estado de nuestras categorías en un momento dado y se recolectan los datos en un momento dado y tiempo único, es decir, se adecua a las condiciones y

como estas se presentan en la realidad para tomar datos para su análisis respectivo

4.3. Unidad de análisis:

Para la investigación documental las unidades de estudio están constituidas por análisis de normativa internacional, así como marco doctrinario nacional e internacional sobre pensiones de alimentos, entre otros conceptos en relación a las normas legales

4.4. Población de estudio

La población de estudio está conformada por la comparación entre la mensualidad solicitada en la demanda y el monto concedido, así como analizar la normativa internacional sobre la regulación de pensiones de alimentos y la incidencia de casos de alimentos en el Perú; de igual manera se contará con 20 expertos en derecho de familia.

4.5. Selección de muestra

Para la selección de la muestra se aplicó los siguientes criterios de inclusión y de exclusión bajo en muestreo no probabilístico al azar por conveniencia.

- a. Normativa de orden internacional respecto a la regulación del monto sobre la pensión de alimentos en procesos de alimentos o aumento de alimentos.
- b. Análisis dogmático sobre el derecho de familia sobre materia de procesos de alimentos y de aumento de alimentos.

- c. Fundamentos jurídicos que determinarían la regulación del monto de pensión de alimentos e los procesos de alimentos y de aumentos de alimentos signados bajo la remuneración mínima vital.
- d. Expertos en Derecho de Familia dentro de la jurisdicción de la ciudad de Cusco.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicó la siguiente técnica:

Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica.

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento:

- Ficha de análisis documental.

De igual modo, para recoger la opinión de expertos en derecho de Familia sobre la problemática planteada se aplicó la técnica de la encuesta y se aplicó el siguiente instrumento:

- El Cuestionario

4.7. Procedimiento de análisis de datos

Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica:

- a. Elaboración del instrumento de recolección de datos.

b. Aplicación del instrumento.

c. Análisis e interpretación.

e. Elaboración de conclusiones.

4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis

Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Procesamiento, análisis, interpretación de los resultados:

5.1.1. Sobre la determinación de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y ordinaria que se han utilizado a fin de fundamentar el monto en la pensión de alimentos en los procesos de alimentos y de aumento de alimentos, en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos.

Para desarrollar el primer objetivo específico, es necesario conocer los criterios que maneja el Tribunal Constitucional y la Judicatura de primera instancia para determinar el mínimo vital para la subsistencia de una persona y de la pensión de alimentos, en los casos donde no se tiene el conocimiento de los ingresos de la parte demandada, teniéndose la siguiente tabla:

TABLA N°2

FUNDAMENTO	CRITERIO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	OBSERVACIONES
Noveno	El 4to juzgado de Familia de Lima revoco la elevada en el extremo referido a la determinación de la pensión alimenticia, reformándola de tal forma que fijo que la pensión debe ser calculada en base la Remuneración Mínima Vital vigente, puesto que, para el momento, se desconocía los ingresos del demandado,	Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N°03168-2018-PA/TC), 2020)

	pero persiste la el derecho alimentario del menor, y este debe cumplirse.	
Octavo	Sobre el derecho a la igualdad que se tiene a efectos de encontrarse ante la ley sobre la remuneración equitativo y suficiente, para que pueda procurar su subsistencia del recurrente, así como de su familia, pues se reconoce que el recurrente de este derecho tiene un proceso de alimentos el cual debe estar en correspondencia de los derechos protegidos sobre la remuneración que conlleva a su cargo laboral.	Sentencia del Tribunal Constitucional presente en el (EXP N° 01153-2017-PA/TC, 2017)
Onceavo	Mediante la pensión mínima nacional, donde debe exteriorizarse por los tres sueldos vitales, se encuentra que la actividad industrial debe cumplir con dictarse a los trabajadores, por el aspecto de sus años trabajados, pues ello conlleva a cubrir las necesidades de su familia, mismo que se encuentra en un orden de necesidad, pues se le atribuye de igual forma el proceso de alimentos del cual no puede cubrir al no tener respuesta sobre el sueldo mínimo y sus necesidades pues no compila ningún tipo de adición a las necesidades tanto del recurrente como para su familia en razón de su subsistencia.	Sentencia del Tribunal Constitucional presente en la (EXP N°1164-2004-AA/TC, 2004)

Elaboración propia

Análisis e interpretación de datos

En la tabla anteriormente presentada, se tiene los diferentes fundamentos destacados, siendo los mismos para cada caso en particular, los cuales en todos sus extremos condicionan el reconocimiento de los derechos establecidos para obtener el mínimo vital, contando con ello que para que este sea determinado, se configura una necesidad de los ámbitos generales, para que exista el conocimiento de esta razón mínima, pues incluso como se ve en el primer caso no se tiene valorado por parte de la empresa industrial que los conceptos de los estándares del pago de los derechos de remuneración se ven vulnerados, por lo que el análisis del mínimo vital para un supuesto de pensión alimenticia no puede solo estar relacionado con el mínimo vital, pues inclusive debe priorizar la subsistencia del mismo deudor; ya que el caso en particular explica que el recurrente no tiene una solvencia económica al verse vulnerados sus derechos de remuneración, los cuales impiden incluso el cumplimiento con la subsistencia de su carga familiar.

De igual manera en el caso singular posterior, si bien no tiene un trazo directo con alimentos, es una derivación de la condición; por la cual podría considerarse para el Tribunal Constitucional cual es la condición para reunir un mínimo vital, más aun incluso se hace la observación de una pensión mínima del sistema nacional de pensiones, pues si bien la interposición para alimentos no condiciona la edad o la condición de trabajador solo se rige mediante la respuesta al mínimo vital, pues si no laboral se hace la condición de ello, entonces el caso propuesto evalúa que la nula prestación del pago de la pensión mínima, vulnera el derecho al ingreso mensual, que no permite la subvención y protección económica de su familia.

Es así que el caso posterior se considera que el órgano jurisdiccional de segunda instancia, estuvo en lo correcto al revocar y reformar el extremo de la sentencia que

fijó el cálculo de la pensión de alimentos en base al cálculo de la Remuneración Mínima Vital, puesto que se desconocía los ingresos del demandado, y conociéndose que la necesidad del alimentista debe ser atendida, se estableció correctamente la pensión.

Basado en lo mencionado en las tablas anteriores, se puede interpretar que existen casos donde en el desarrollo del proceso de alimentos, no se puede determinar fehacientemente las cualidades económicas de la parte emplazada, por lo que se aplica la proporcionalidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo mencionado por la sentencia del Tribunal Constitucional presentada, y los casos presentados, se puede colegir que es posible que el juez, no sólo determine la pensión de alimentos en base a los requisitos que manda la ley, si no que puede apoyarse en la revisión de la Remuneración Mínima Vital para determinar con más precisión la pensión alimenticia. Tal y como se ha observado en los casos analizados, el juzgador hace una revisión de las cualidades del obligado, para poder cumplir con su obligación, y a pesar que en algunos casos el obligado presentó ciertos niveles de incapacidad, ellos no fueron suficientes para que el juez le permita eludir su obligación para con el alimentista, en suma a ello, se copula esta información con las necesidades del menor, determinando el monto adecuado para suplir todos los requerimientos que el menor debe satisfacer durante su desarrollo.

Ahora bien, una vez conocida la posibilidad de aplicar el criterio antes descrito, es prudente mencionar que la Remuneración Mínima Vital, ha ido modificándose con el paso del tiempo, según la necesidad de los trabajadores y de la situación económica de nuestro país, por lo que es importante conocer cómo es que la Remuneración Mínima Vital ha ido evolucionando y cuales es su naturaleza jurídica, para luego

determinar sus alcances durante el desarrollo de un proceso de alimentos, ello ha sido desarrollado en el siguiente objetivo a continuación.

Bajo ese mismo orden de ideas en cuanto a la distinción de las precisiones y los criterios por los cuales el Tribunal Constitucional aprecia dentro del estándar de las necesidades del menor alimentista, se tiene de una forma totalmente indistinta el criterio de la judicatura ordinaria, por ello sus criterios tomados en favor del monto para la condición de las necesidades; serán debidamente mostradas en la siguiente tabla:

TABLA 3

PENSIÓN OTORGADA	CRITERIO DE LA JUDICATURA ORDINARIA	OBSERVACIONES
S/.219.00	No se ha comprobado los ingresos de la madre, pero persiste la obligación de ambos padres para cumplir con su obligación, según las reglas de las máximas de la experiencia, la madre puede obtener un sueldo equivalente al mínimo vital (S/.1025.00) por lo que ambos padres son capaces de cumplir con su obligación. (Exp. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, 2023)	Sentencia de Segunda instancia contenida el Exp. 00052-2022-18-3002-JP-FC-01, sede lima-Sur.
S/. 307.00	A pesar que el demandante ha mencionado que la demandada percibe un sueldo, este hecho no se ha comprobado, sin embargo,	Sentencia de primera instancia, contendida en el

	la emplazada no cuenta con ningún impedimento para proveer asistencia a los menores, por lo que se fija una pensión proporcional al gasto de los alimentistas, por lo que se fija una pensión del 30% de la Remuneración Mínima Vital (S/307.5) (Exp. 0002-2023, 2023)	Exp. 0002-2023/ sede Huacrachuco
S/.100.00	Si bien es cierto, el demandado es incapaz relativo no es aplicable para la capacidad de trabajar, y no se conoce cuanto es su remuneración exacta y persiste la necesidad del alimentista, por lo que se fija una pensión equitativa, proporcional y prudencial. (Resolución Nro. 10, 2010)	Sentencia de primera instancia, presente en el Exp. 00024-2010 de Paruro
S/.150.00	Al no contar con la certeza de los ingresos del demandado, persiste la necesidad de suplir con la necesidad del alimentista, fijando una pensión de forma prudencial y proporcional (Resolución Nro. 14, 2010)	Sentencia de primera instancia, presente en el Exp. 00007-2010 de Paruro

Elaboración Propia

Análisis e interpretación de datos

En la tabla anteriormente presentada, se tiene la correlación entre el monto de la pensión de alimentos aprobada y cuál fue el criterio utilizado por el Tribunal Constitucional para determinar el mismo, sabiendo que en estos casos estudiados no

se tenía determinado los ingresos de la parte demandada. En el primer y segundo caso, se tratan de pensiones que no superan los S/. 200, y según el contenido de las resoluciones, se tratan de casos en donde la actividad a la que se dedica el demandado y el monto que percibe como ingresos, no se cuenta con algún elemento probatorio que justifique estos hechos, y en cuanto a la prueba ofrecida por la parte demandante, tampoco aporta la información que le permita al juez determinar adecuadamente la situación económica del demandado.

Ahora bien, junto con esta incertidumbre, el Tribunal Constitucional analiza la calidad personal del demandando, que, en los primeros casos, tienen cierta limitación para trabajar, o que su trabajo conocido no permite conocer sus ingresos; sin embargo, el juzgador menciona en ambos casos, que, dada la necesidad del alimentista, las condiciones del demandado, a pesar de ser limitadas, puede y debe cumplir con su obligación de asistir la necesidad del menor. Teniendo en cuenta este argumento, en los dos primeros casos analizados, no se ha estudiado los gastos que puede tener el alimentista, de tal forma que se realice una correlación directa entre los gastos que se realice, y la capacidad del demandado, por lo que se impone una pensión basada en el argumento de proporcionalidad y de prudencia, sin embargo, se observa que el monto aprobado es irrisorio en ambos casos, lo que llama poderosamente la atención.

En el siguiente caso, se tiene que la judicatura, hace uso de las máximas de la experiencia para determinar que la demandada puede asumir la obligación alimentaria sin problemas, dado que se encuentra en una edad joven y es alta la posibilidad de conseguir un empleo y ganar una remuneración, y es en base a este argumento que el juzgador determina que la pensión alimenticia se debe calcular en base la remuneración mínima vital, que a la actualidad es de S/.1025.00.

El último caso, junto con esta línea de pensamiento, se analizaron las necesidades y los gastos que se realizan para la manutención del alimentista, determinando que la demandada debe pagar una pensión de S/.307.00, que es el equivalente del 30% de la Remuneración Mínima Vital, por lo que este caso comprueba la posibilidad de llevar a cabo este ejercicio en los casos en los cuales no se puede determinar los ingresos del obligado, por lo que la Remuneración Mínima Vital y los gastos del alimentista juegan un papel central para obtener la pensión.

En estos casos, se comprueba que es enteramente posible que el juez realice el cálculo de la pensión según la Remuneración Mínima Vital actual, o vigente durante el proceso, y ello se correlaciona con el cálculo de las necesidades del alimentista, cumpliendo de esta forma con los requerimientos para determinar una pensión de alimentos, según la Ley Civil vigente.

5.1.2. Sobre el análisis de la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital en nuestro país y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos.

Para conocer naturaleza de la Remuneración Mínima Vital debe estar inmerso no solo en los que se dice por parte del Tribunal Constitucional o por parte de la judicatura especializada, sino también en cuanto al estándar de Organización Internacional del Trabajo, pues está considerado como parte del Perú desde muchos años anteriores, dando a conocer que la carga magna esta adherida a este organismo más aun por la necesidad de la reglamentación para que el organismo recto sobre la organización y funciones del ministerio de trabajo, adecue las necesidades de las organizaciones para los derechos de los trabajadores, entonces el salario mínimo está en una cobertura constitucional.

En relación a un ámbito de necesidades, para la consideración de actividades que son derivadas de la minería o cualquier industria espacial, la política de los salarios mínimos son de orden caracterizado con el régimen laboral a la actividad privada, pues a pesar de ello debe connotarse que cualquier labor dentro de un rango de explotación se atiende a los manejos de ingresos internos de la empresa, a ello solo se exterioriza que debe tener un cumplimiento de pago por dentro del rango mínimo de la remuneración, pues no debe incurrirse en un pago menor al dispuesto en el Remuneración Mínima Vital.

En atención a esa importancia de la familia, y el de sus miembros se requiere una actualización de la legislación para asegurar el cumplimiento de obligaciones expresas entre los miembros de la familia, tal como los alimentos que resguardan el correcto desarrollo de los hijos en conjunción del interés superior del niño.

Ahora bien, la pretensión alimenticia es una de las recurrentes en los juzgados especializados en familia, siendo un síntoma de problemas de responsabilidad e incumplimiento de obligaciones expresas contempladas en la norma; por lo que, se recurre a los órganos jurisdiccionales con el interés que se ampare un pedido de protección legal y se asegure la pensión de alimentos en favor del alimentista, sin embargo se puede observar que desde la presentación de la demanda hasta su aprobación en un sentencia, pasa un tiempo prolongado y el monto aprobado en ese punto es insuficiente para cubrir las necesidades cambiantes del alimentista, por lo que se requiere una modificación de estos alimentos de forma dinámica por parte del juez y sin de la necesidad del pedido de las partes, dado que el juez como máximo ente rector del proceso tiene la capacidad de intervenir con el objetivo para mejorar la situación del alimentista o equilibrar la situación del obligado en cuanto a su capacidad.

5.1.3.- Sobre el análisis de forma jurídica y dogmáticamente la evolución de la remuneración mínima vital, en los últimos 30 años conforme el gobierno de turno.

Es así que el análisis sobre la evolución de la Remuneración Mínima Vital por parte del Tribunal Constitucional podemos colegir que la remuneración que recibe el trabajador garantiza sus derechos, su crecimiento profesional, personal y familiar, por lo que se entiende que la Remuneración Mínima Vital es el monto dinerario que establece el Estado para estandarizar el salario de los trabajadores que se encuentran en el régimen laboral formal, y que también funciona como una escala remunerativa, por lo que es sumamente importante para el desarrollo de la presente conocer cómo es que ha ido modificándose en el tiempo, por lo que se ha elaborado la siguiente tabla y gráfica:

TABLA N°6

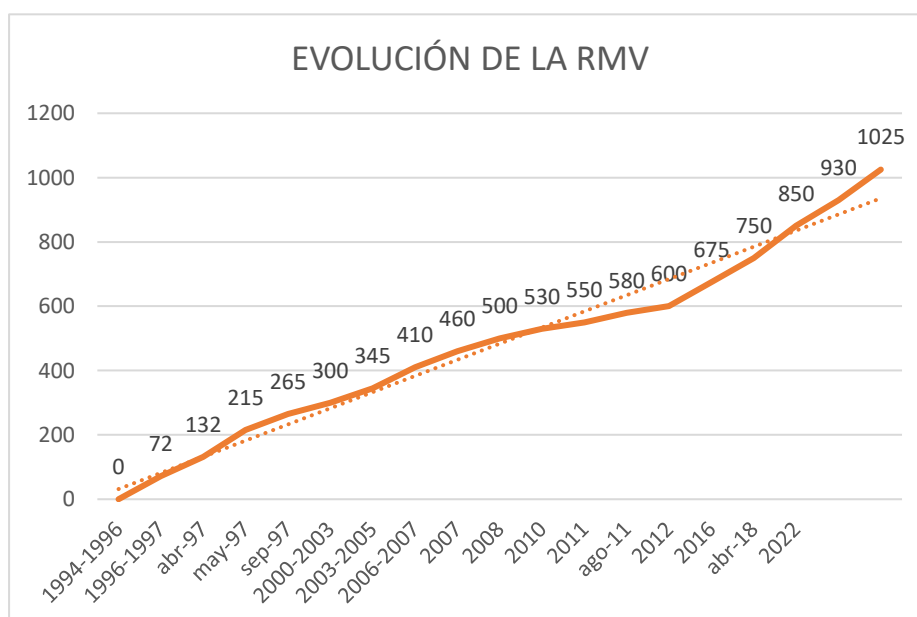
EVOLUCIÓN DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL				
NORMA	VIGENCIA		DIARIO	MENSUAL
D.S. N°003-92-TR	Del 09-02-1992	Al 31-03-1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N°10-94	Del 01-04-1994	Al 30-09-1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N°73-96	Del 01-10-1996	Al 31-03-1997	S/. 7.17	S/.215.00
D.U. N°27-97	Del 01-04-1997	Al 30-04-1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N°34-97	Del 01-05-1997	Al 30-08-1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N°74-97	Del 01-09-1997	Al 09-03-2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N°12-2000	Del 10-03-2000	Al 14-09-2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15-09-2003	Al 31-12-2005	S/.15.33	S/.460.00
D.S. N°016-2005-TR	Del 01-01-2006	Al 30-09-2007	S/.16.67	S/.500.00
D.S. N°022-2007-TR	Del 01-10-2007	Al 31-12-2007	S/.17.67	S/.530.00
D.S. N°022-2007-TR	Del 01-01-2008	Al 30-11-2010	S/.18.33	S/.550.00
D.S N°011-2010-TR	Del 01-12-2010	Al 31-01-2011	S/.19.33	S/.580.00

D.S. N°011-2010-TR	Del 01-02-2011	Al 14-08-2011	S/. 20.00	S/.600.00
D.S. N°011-2011-TR	Del 15-08-2011	Al 31-05-2012	S/.22.50	S/.675.00
D.S N°007-2012-TR	Del 01-06-2012	Al 30-04-2016	S/.25.00	S/.750.00
D.S. N°005-2016-TR	Del 01-05-2016	Al 31-03-2018	S/.28.33	S/.850.00
D.S. N°004-2018-TR	Del 01-04-2018	Al 01-04-2022	S/.31	S/.930.00
D.S. N°003-2022	Del 02-04-2022	Vigente	S/.34.16	S/.1025.00

Fuente: (Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, 2021) y (Congreso de la República del Perú, 2022)

Elaboración propia

GRÁFICO N°1



Fuente: (Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, 2021) y (Congreso de la República del Perú, 2022)

Análisis e interpretación de datos

En la tabla mostrada se puede apreciar la evolución de la Remuneración Mínima Vital en el transcurso del tiempo, y teniendo el detalle del dispositivo legal que hizo vigente el monto, el plazo de la vigencia, el monto de pago diario, y el salario mensual. En

primer lugar, se tiene registro desde la publicación en vigencia del D.S. N°003-92-TR dispuso la entrada en vigencia del Remuneración Mínima Vital con un monto de abono diario de S/2.40 y un total mensual de S/.72.00, teniendo en cuenta el contexto del año 1992, este monto obedece a la dura situación económica que atravesaba nuestro país, y el conflicto interno que azotaba la sociedad peruana, por lo que la Remuneración Mínima Vital es un reflejo de ese contexto. Por otro lado, durante el año 1994 hasta el año 1996 se mantuvo el pago diario de S/.4.40 y S/132 mensual, que sirvió como motivo para elevar el salario mínimo, que tuvo un periodo de aumento constante, pasando por un aumento al S/.7.17 y S/.215, hasta los S/.10 diarios y S/.300 como salario mensual por lo que el incremento es significativo y constante durante el periodo mencionado. Con el inicio de un nuevo milenio, la Remuneración Mínima Vital nacional paso a calcularse en los S/11.50 diarios y S/345 mensuales, llegando al año 2010 a un monto mensual de S/.580, y esta progresión se ha mantenido hasta el año 2022, en el cual la Remuneración Mínima Vital ha superado ya el límite de los mil soles, teniendo un valor mensual de S/.1025, y un pago diario de S/.34.16.

De lo mencionado anteriormente, se puede observar que el aumento de la Remuneración Mínima Vital ha sido constante y significativo desde el año 1992 hasta el 2022, mejorando la calidad de vida de los trabajadores, y significando también un impacto económico positivo para nuestro país. Por lo que se puede observar el precio de la Remuneración Mínima Vital se ha venido elevando, lo denota una ventaja, ahora bien, este incremento es relevante para poder colegir que los jueces apliquen el criterio de utilizar la Remuneración Mínima Vital vigente para calcular la pensión de alimentos en los casos antes descritos, y si el salario mínimo es modificado, y tal como muestra la gráfica presentada sobre la tendencia de crecimiento de la

Remuneración Mínima Vital, es muy posible pensar que esta tendencia va a continuar, lo que haría propicio que el juez que otorgó los alimentos, pueda, de oficio reajustar el cálculo de la pensión, que se ha realizado en base a la Remuneración Mínima Vital, puesto que el aumento de esta, también beneficia al obligado, por lo que el juzgador realizaría un ajuste proporcional y evitaría que las partes soliciten el aumento de alimentos, generando de esta forma una disminución de la carga procesal alta que tienen los juzgados en materia de alimentos, claro está que una propuesta de modificación a la ley civil en este extremo sólo puede ser aplicable en los casos donde no se tenía conocimiento de los ingresos del demandado o si se tratase de un trabajador independiente, dado que se dificulta determinar un monto adecuado, y se utiliza la Remuneración Mínima Vital como base para calcular la pensión, conjugándola con las necesidades del alimentista.

Ahora bien, tal y como se encuentra redactado el artículo 482° del Código Civil, el aumento de los alimentos se debe realizar en base a la modificación de las necesidades del alimentista, y las posibilidades del obligado, sin embargo, de lo mencionado no se deja claro en cómo es que el juez se puede poner en conocimiento de estos hechos, a pesar que el artículo mencionado hace referencia a que el aumento no requiere que se lleve a cabo un nuevo juicio, es necesario que se reforme el mencionado artículo para que el señor juez pueda hacer uso de su experticia y pueda modificar la pensión de alimentos de forma oficiosa, en los casos donde no se tenía determinado los ingresos del obligado, y se utilizó la Remuneración Mínima Vital como herramienta de cálculo para la determinación de la pensión.

5.1.4. Sobre conocer la opinión de expertos en la materia sobre fijación de pensión de alimentos y de aumento de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tiene certeza de sus ingresos.

De acuerdo a las opiniones de expertos que materializan sus conocimientos sobre las necesidades de los alimentistas y el uso de la Remuneración Mínima Vital para la ejecución del monto de la pensión de alimentos o del aumento de alimentos, se debe tener en cuenta cada una de sus precisiones de los 20 expertos que nos brindan con amplitud en cada una de las preguntas realizadas mediante nuestro instrumento mismo que se denomina encuesta.

Pregunta N° 1: Según su especialidad, considera UD. ¿Que en la actualidad los procesos de pensión de alimentos y aumento de pensión de alimentos, es oneroso, largo y genera carga procesal en la administración de justicia?

Tabla N° 7

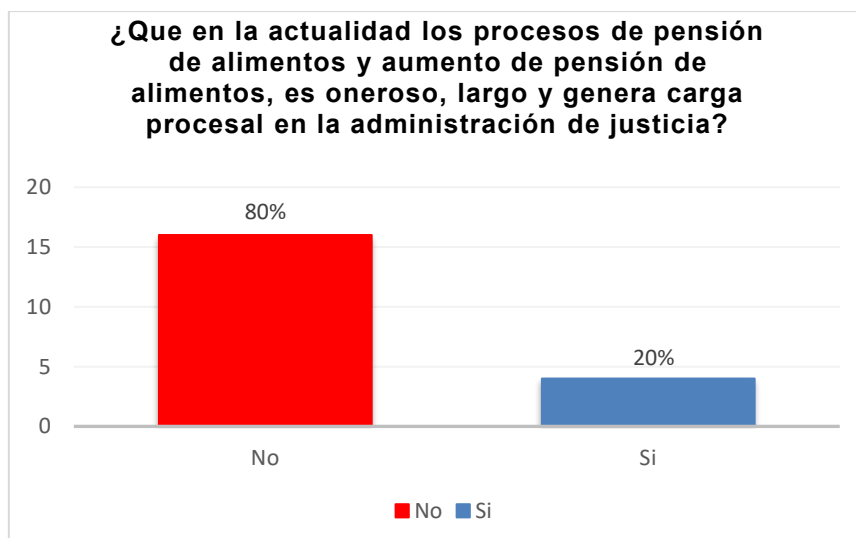
Población de estudio Expertos en Derecho de Familia

¿Que en la actualidad los procesos de pensión de alimentos y aumento de pensión de alimentos, es oneroso, largo y genera carga procesal en la administración de justicia?	Frecuencia	
	fi	%
SI	4	20
NO	16	80
TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7

Población de estudio Expertos en Derecho de Familia



Elaboración propia

Interpretación:

Los resultados presentados en la tabla N° 7 y el gráfico N° 7 dan cuenta que el 80% de los expertos tienen una idea directa sobre la negativa que en la actualidad se tiene procesos de alimentos que generan cargas, pues expresan en su mayoría que los procesos de alimentos protegen derechos alimentarios, si bien se tiene muchos tutores quienes lo realizan se deben atender según la carga que tiene el juzgado correspondiente. En ese mismo sentido el 20% de los expertos precisan que es ámbito que debería mejorarse pues no se tiene un adecuado manejo de estos procesos, más aún porque los plazos ejecutados son derivados de cualquier proceso, sin atender los derechos y necesidades de los menores alimentistas.

Pregunta N° 2: Considera Ud. según su especialidad, ¿Qué en el proceso de pensión de alimentos y aumento de alimentos cuando el demandado es independiente no existe una forma jurídica por la que el obligado señale de manera fehaciente la totalidad de sus ingresos?

Tabla N° 8

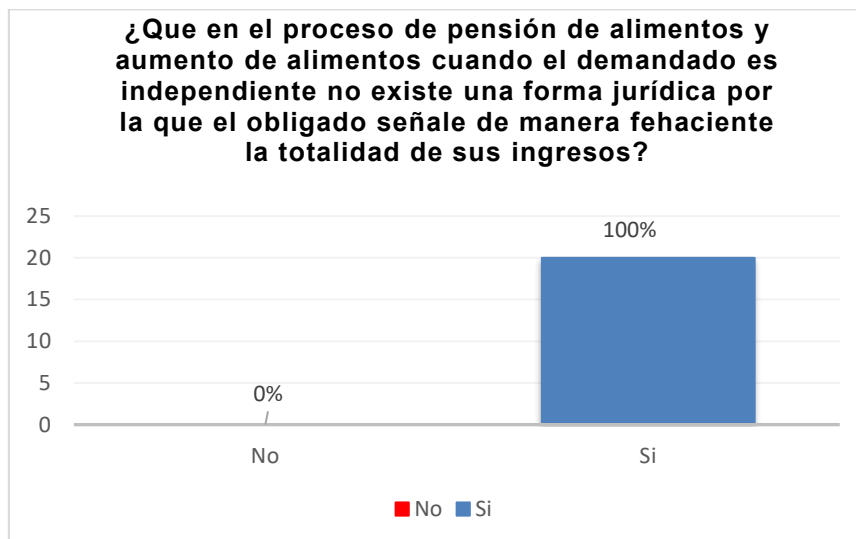
Población de estudio Expertos en Derecho de Familia

¿Que en el proceso de pensión de alimentos y aumento de alimentos cuando el demandado es independiente no existe una forma jurídica por la que el obligado señale de manera fehaciente la totalidad de sus ingresos?	Frecuencia	
	fi	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8

Población de estudio Expertos en Derecho de Familia



Elaboración propia

Interpretación

Según la tabla y gráfico N°8 se puede observar que el 100% de la población por la cual se encuesta, manifestó la totalidad en una respuesta positiva, sobre el hecho que en los procesos de alimentos, el demandado en cuestión si es una persona que no se encuentra en planilla o con algún trabajo en concreto no puede demostrar si su condición de ingresos como trabajador están dentro del rango del mínimo, o incluso podría manifestar que no consigna ningún tipo de trabajo, de esta forma se hace imposible tener certeza si lo que configura en su contestación de demanda o su declaración es totalmente veraz al no tener configurado su realidad laboral.

Pregunta 3: Considera Ud., según su especialidad y su experiencia, ¿Que mucha de la jurisprudencia nacional utiliza la Remuneración Mínima Vital como base para determinar el monto de la pensión de alimentos cuando el demandado es independiente?

Tabla N° 9

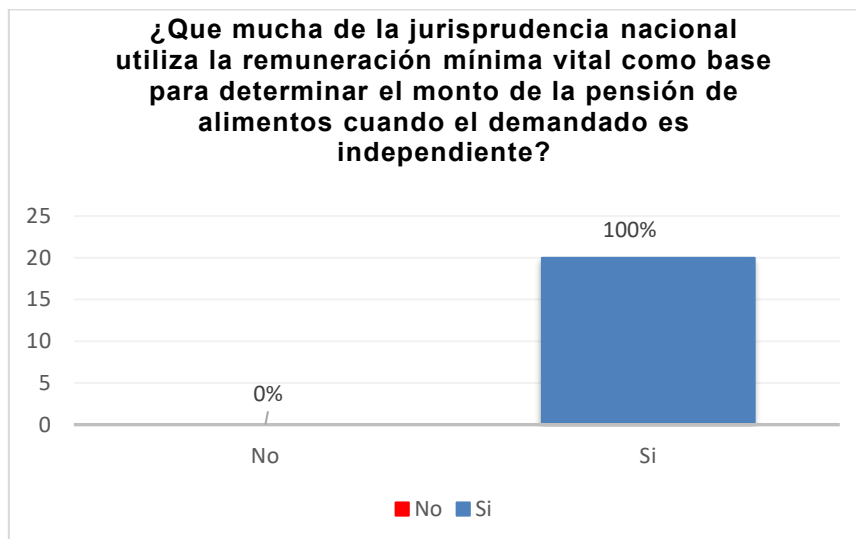
Población de estudio Expertos en Derecho de Familia

¿Que mucha de la jurisprudencia nacional utiliza la Remuneración Mínima Vital como base para determinar el monto de la pensión de alimentos cuando el demandado es independiente?	Frecuencia	
	fi	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 9

Población de estudio Expertos en Derecho de Familia



Elaboración propia

Interpretación

En base de la tabla N°9 y el gráfico N°9 se tiene presente que para el 100% de la población encuestada, siendo 20 expertos que explican que en su mayoría la jurisprudencia en materia de la judicatura ordinaria determina el monto de la pensión de alimentos sobre la remuneración mínima vital, al ser esta la única fuente de manifestación por sobre el estado de que todas las personas en la sociedad se rigen laboralmente bajo este orden; sin embargo, es deficiente pues no crea una confianza al considerar en muchos casos que el ser independiente no genera esa cantidad de ingresos pues pueden ser más o menos.

Pregunta 4: Considera Ud., ¿Qué debería de normarse la Remuneración Mínima Vital para que sea tomada como base para determinar la pensión de alimentos?

Tabla N° 10

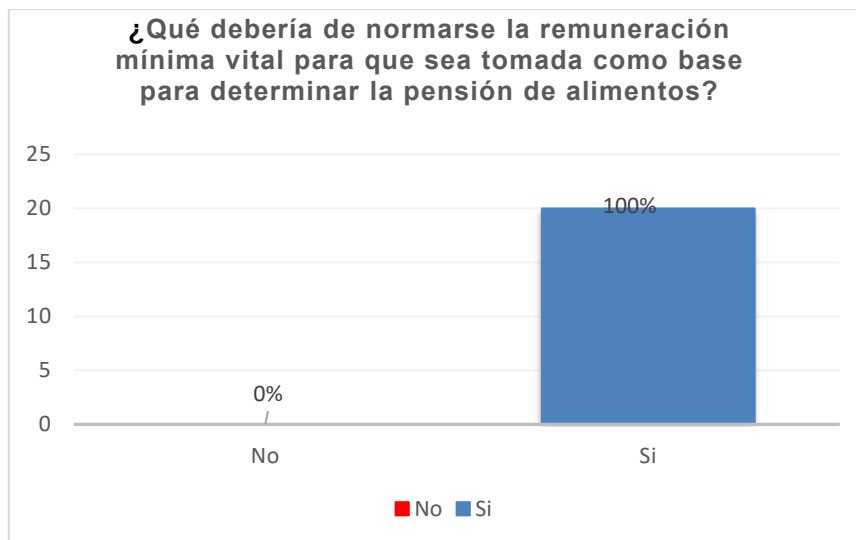
Población de estudio Expertos en Derecho de Familia

¿Qué debería de normarse la Remuneración Mínima Vital para que sea tomada como base para determinar la pensión de alimentos?	Frecuencia	
	fi	%
SI	20	100
NO	0	0
TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 10

Población de estudio Expertos en Derecho de Familia



Elaboración propia

Interpretación:

De la población encuestada el 100%, es decir los 20 expertos, en la tabla 10 y gráfico 10, precisan que la remuneración mínima vital. Debe estar debidamente normada, pues el solo estipularse como monto para todos los organismos, no se general de forma fehaciente su debido uso y esto genera incertidumbre en cuanto a la realización de los elementos base tanto para situaciones de alimentos como de aumento de alimentos, pues el estar normado permitiría orientar los derechos de los alimentistas en una mejor forma jurídica y elocuente y no solo bajo un criterio propio de los jueces cuando no existe un acuerdo o conciliación.

Pregunta 5: Considera Ud. ¿Que al incrementarse la Remuneración Mínima Vital debería automáticamente de oficio actualizarse e incrementarse la pensión de alimentos, es decir, actualizarse?

Tabla N° 11

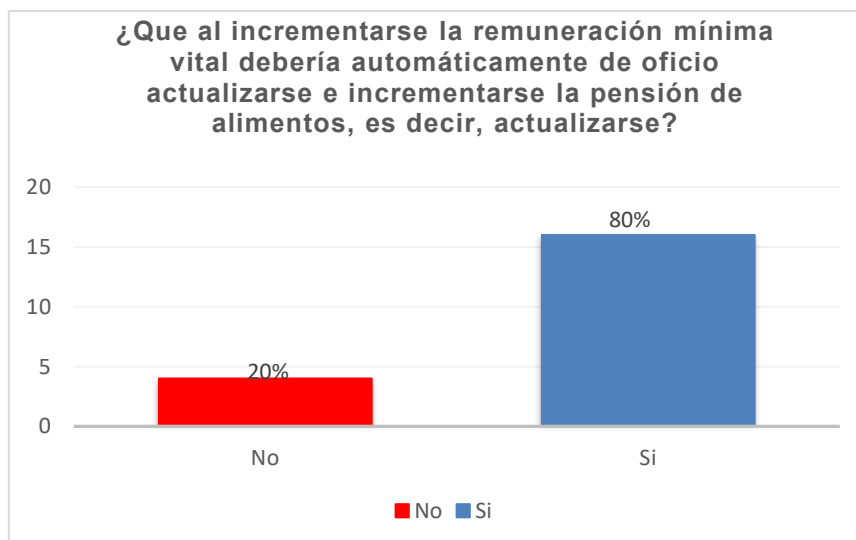
Población de estudio Expertos en Derecho de Familia

¿Que al incrementarse la Remuneración Mínima Vital debería automáticamente de oficio actualizarse e incrementarse la pensión de alimentos, es decir, actualizarse?	Frecuencia	
	fi	%
SI	16	80
NO	4	20
TOTAL	20	100

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 11

Población de estudio Expertos en Derecho de Familia



Elaboración propia

Interpretación:

En cuanto a la tabla N°11 y el gráfico N°11, la población de estudio se encuentra en un debate, pues el 80% de los expertos manifiestan su acuerdo en que los juzgados al verse incrementado el valor de la remuneración mínima vital, tendría que darse una aplicación de actualización para brindar mayor seguridad a los derechos de los alimentistas; de esto, el 20% de la población explica que no es prudente debido a la carga procesal que ya viene cursando todos los juzgados de familia, en materia de alimentos precisando que esto debe ser a pedido de parte y no por oficio.

5.1.5 Sobre regular el monto de la pensión de alimentos y el aumento de la pensión de alimentos de oficio de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital en los procesos de alimentos de demandados independientes sin certeza de sus ingresos.

En un orden de ideas, la manifestación de cada una de las formas de regulación sobre la pensión de alimentos, donde se entiende que este proceso ya viene protegiendo los derechos de los menores alimentistas; sin embargo, como se puede prevalecer en cuestiones del derecho, solo se encuentran en manifestación del propio derecho civil, mediante un proceso de alimentos, del cual solo se mantiene una sentencia que emita una decisión y condicionante para el monto de la pensión, adicionalmente manejado estándares como la Remuneración Mínima Vital, carga familiar alterna u otra responsabilidad.

De igual manera se antecede que para un proceso de aumento de alimentos, debe estar alineado la disposición de en primer lugar realizar un proceso de alimentos, o una ejecución de acta de conciliación, esto deriva una consecuencia de los derechos del menor alimentista, pues en todas las ocasiones se deriva del crecimiento de las

necesidades del menor alimentista, pues se atiende la responsabilidad del demandado, pues incluso las necesidades se cumplen de acuerdo a lo derivado y objetivamente demostrado en juicio, dejando un alcance que si se deriva en condición solo de la Remuneración Mínima Vital se podría incluso precisar que no se tiene presente los derechos del menor alimentista.

Junto con la ya mencionado, una propuesta legislativa sobre el aumento de alimentos de oficio, por el incremento de la Remuneración Mínima Vital resulta de vital importancia para impulsar la desaparición de pensiones de alimentos demasiado bajas, y que son otorgadas gracias a la aplicación de un fundamento de proporción, y del sólo criterio del juez, en los casos de un demandado que no se encuentra laborando bajo a algún régimen que permita conocer fehacientemente sus ingresos (trabajador independiente).

Lo cual adecuaría de mejor manera los derechos de los menores alimentistas, pues ya no sería un trámite de materia engorrosa y tendría un efecto en la calidad de los criterios para manejar el monto de la pensión alimenticia, basando un fundamento por la proporción que no solo se limite a las necesidades del menor si no también a un orden jurídico establecido por parte del código pertinente.

Si bien es cierto, el juez no tiene la obligación de ahondar profundamente en la capacidad económica del obligado, el hecho de utilizar la Remuneración Mínima Vital junto con la determinación de las necesidades del alimentista en los casos antes mencionados, puede otorgar una pensión más adecuada, y ello permitiría que la pensión se actualice si la Remuneración Mínima Vital es modificada, por lo que el cálculo de la pensión se modificaría.

5.2. Discusión de los resultados

El derecho de alimentos, es uno de los más importantes a tener en cuenta para cuanto los derechos que puede tener un niño o un adolescente, por tanto, ha merecido una protección legal que ha venido evolucionando constantemente con fines de optimización. Durante el desarrollo de la presente investigación, se plantearon distintos objetivos tanto generales y específicos que fueron planteados para dar respuesta al problema de investigación.

Para lo cual se planteó el primer objetivo específico, para lo cual se propuso como resultados el análisis de los criterios jurisprudenciales en los que se fundamenta la judicatura en los procesos de alimentos, encontrándose que en los casos analizados, se encontró que los jueces aplican un criterio de proporcionalidad y prudencia cuando se desconoce los ingresos del obligado, no obstante, este criterio no es absoluto, puesto que existe la posibilidad que la judicatura utilice la Remuneración Mínima Vital como herramienta de cálculo para fundamentar el monto de la pensión que se otorgará al alimentista, y para ambos criterios, se debe analizar las necesidades del alimentista y la capacidad del demandado para cumplir con esas necesidades, dentro de los límites de la ley. El uso de la Remuneración Mínima Vital, funciona para tener un monto mínimo de partida al cual se le aplicaran los ajustes necesarios para mantener el equilibrio entre las partes, y con ello obtener una pensión más justa, y ello se ha comprobado en los casos estudiados, en los cuales la pensión se calculó de esta forma, en comparación a los casos en donde no se utilizó este criterio, el monto de la pensión es muy baja tomando en cuenta las necesidades que necesita el alimentista, y no sólo tiene este beneficio, sino que al aplicar este criterio se abre la posibilidad clara de modificar el Código Civil para que la pensión de alimentos mute de forma oficiosa, puesto que el juez podría ajustar la pensión conforme se modifique

la Remuneración Mínima Vital, y que funcionaría como una herramienta más para lograr un aumento o una disminución de la pensión además de las ya existentes presentes en la norma actualmente vigente.

Entonces se debe determinar según lo recaudado por parte de los objetivos que la secuencia, de los alimentos se encuentran en un contexto altamente dinámico tanto por las necesidades del menor alimentista como la capacidad económica de las partes, por lo que el aumento o disminución, lo que significa un procedimiento extra, a pesar que la norma establece que no es necesario llevar a cabo un nuevo juicio, esto no es taxativo, por lo que se deja a la interpretación si es que se debe realizar otro acto procesal para llevar a cabo la actualización de los alimentos, por lo tanto se suma más carga documental a la ya sobre recargada labor de los juzgados de familia, por lo que otorgarle a los juzgados una facultad de oficio significaría un cambio eficaz, agregando celeridad y el ya mencionado dinamismo, y estas dos beneficios son escasos en el sistema nacional de justicia, y siendo que los alimentos es una, o sino la causa más demandada en nuestro país, una innovación como la propuesta significaría un tremendo beneficio para un porcentaje alto de la población nacional, este cambio debe hacerse a través de una modificación a la Ley Civil, y si fuera necesario, a la ley procesal aplicable a la materia. Esta posición es respaldada por Vari Rospigliosi, que menciona que los alimentos representan una institución esencial del derecho de familia, y por tanto estos permiten sostener y subsistir a los integrantes del grupo familiar, por lo que una modificación como la mencionada tendría un aspecto directo en la mejora legislativa.

No obstante, (Ignacio, 2018) plantea como fundamento en contra a su investigación concluyendo que el hecho que la pensión de alimentos pueda modificarse innumerables veces no significa un beneficio, sino acentuaría conflictos familiares.

Analizando este fundamento en contra se debe considerar dos aspectos importantes, el primero sería que el proceso de alimentos deviene en la solución de un incumplimiento de una responsabilidad inherente de todo padre hacia sus descendientes, o de un hijo hacia sus ascendentes, por lo tanto, acudir a la vía jurisdiccional es una intención de solucionar un conflicto o si se encuentra en amenaza un derecho, como es el caso de los derechos del alimentista. Y en segundo lugar, el resultado de modificar la pensión de alimentos es gracias a un pedido expreso de las partes, y este hecho es el que puede generar más conflictos entre las partes y sus familiares, puesto que es necesario cumplir con los lineamientos del proceso, como cumplir con las notificaciones, acudir a citaciones entre otras, por lo que del modo en que se encuentra reguladas las modificaciones de las pensiones de alimentos, se “garantiza” de cierta forma que siempre exista posibilidad de conflicto, es por ello que respetuosamente no compartimos el criterio del investigador citado líneas arriba puesto que creemos que el juez debería aplicar modificaciones a la pensión según el aumento de la Remuneración Mínima Vital en los casos estudiados en el presente capítulo, esta posición se apoya en lo concluido por la investigadora (Ponce Machaca, 2018)

En cuanto a lo encontrado en el segundo objetivo específico, se planteó conocer cuál es la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente, por lo cual se revisó lo mencionado por el Tribunal Constitucional sobre la Remuneración Mínima Vital y cómo es que su legislación favorece en gran medida a los trabajadores, garantizando el cumplimiento de sus derechos y asegurando un mejor bienestar a través de la capacidad adquisitiva que se ve incrementada por la recepción de un salario. Teniendo esto en cuenta, ha sido importante reconocer que la Remuneración Mínima

Vital ha venido evolucionando con el paso de los años, por lo que se presentó una tabla con el detalle de los dispositivos legales, la fecha de entrada en vigencia y los valores de pago diario y mensual correspondiente la Remuneración Mínima Vital, mostrándose que existe una evolución constante de la mencionada remuneración, desde el año 1992 hasta el año 2022, llegando al monto actual de S/.1025. Por lo que se demuestra la capacidad adquisitiva de los trabajadores ha venido mejorando con el tiempo, por supuesto debe ser contrastado con la situación contextual de nuestro país, en cuanto al aspecto social y económico, pero lo que permanece evidente es que la remuneración se ha incrementado.

Ahora bien, esta remuneración juega un papel importante al momento de determinar una pensión, puesto que en los casos en los cuales se conoce el ingreso del obligado, se procede con el descuento de su remuneración hasta por máximo del 60%, siendo esta la única afectación directa permitida sobre este derecho del trabajador, dado que se entiende que las necesidades del alimentista deben ser atendidas en función de las obligaciones ineludibles que ostenta el padre o madre demandando. Por otro lado, la remuneración también juega un papel importante en la determinación de la pensión en los caso donde el trabajador es independiente o se desconoce los ingresos del demandado, como se ha mostrado en el capítulo de resultados, por lo que se puede corroborar que la participación de la Remuneración Mínima Vital para determinar la pensión es relevante, más aún cuando se pretende modificar la forma en que se actualizan las pensiones, como es el caso de la presente indagación, que justamente pretende que el juez pueda realizar una actualización de la pensión de alimentos en los casos de demandantes impedientes.

De esta forma en cuanto a la indagación sobre la consecuencia de regular este procedimiento de oficio para procesos de alimentos o aumentos de alimentos se

realizó la encuesta a expertos en la materia, para considerar de forma prudente la viabilidad de esta seguridad jurídica, de esta forma en particular mostraron por su parte que si es viable de forma consecuente a la protección de los derechos de los menores alimentistas; sin embargo, establecen que no puede ser de forma prudente esta situación pues también los juzgados atraviesan una carga que podría retrasar dicha facultas. Por lo que, es necesario evaluar que, si bien es una gran minoría que establece esta negativa, es mucho más factible que si bien los expertos explican que debe ser de oficio pues esto facultaría como precedente para demás procesos la actualización y la protección de los derechos y a la seguridad jurídica.

Los resultados mostrados por cuanto los objetivos planteados demuestran la posibilidad clara de modificar la forma en que se actualizan los alimentos según el Código Civil, es así que con esta modificación si le daría celeridad y eficiencia necesaria a dicho proceso. Con estas consideraciones se puede analizar lo planteado como objetivo principal de la investigación donde se llega a corroborar con el análisis documentario realizado en el subcapítulo de resultados.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Se determinó los criterios jurisprudenciales utilizados por parte del Tribunal Constitucional sobre el uso de la Remuneración Mínima Vital en el monto establecido para los procesos de alimentos, así como de la judicatura ordinaria o de primera instancia, sobre la fijación de la pensión de alimentos en los procesos de familia como de aumento de alimentos, con el uso fáctico de la Remuneración Mínima Vital determinada por parte de los fundamentos del Tribunal Constitucional, pues la fundamentación para evitar este aumento de alimentos está relacionado a que el demandado es independiente y no se tiene certeza de sus ingresos, a efectos de proteger los derechos de los menores alimentistas.

SEGUNDA: Se analizó la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital a nivel nacional, para confirmar sus alcances en los procesos de alimentos y aumento de los mismos, pues se atribuye que cualquiera de los procesos son derivados de las necesidades de los alimentistas y no solo esta en orientación de la actividad privada de la persona natural, mediante los cuales no se tiene un sustento de los ingresos del demandado, con el fin de que se revise correctamente la fundamentación legal para el monto mínimo de la pensión impuesta a los menores alimentistas.

TERCERA: Se analizó de forma jurídica y dogmática toda la evolución de la Remuneración Mínima Vital en cuanto a los cambios de los últimos 30 años, mediante la revisión de cada una de las normas realizadas por nuestra legislación donde se visualiza el cambio de los montos desde un aspecto diario hasta un aspecto de índole mensual, con el fin de demostrar la manifestación del cambio para las pensiones de alimentos y aumentos de alimentos, los cuales denotan que en el transcurso del

tiempo así como existe un cambio en los valores de dichas remuneraciones, también se acrecientan las necesidades de los menores alimentistas.

CUARTA: Se conoció la opinión de los expertos sobre la fijación de pensión de alimentos y de aumentos de alimentos por sobre la Remuneración Mínima Vital, tomando en conocimiento que no se tiene certeza de los ingresos del demandado, a efectos de considerar como los derechos de los alimentistas son vulnerados al permitir la irregularidad de que el demandado independiente tenga la facultad de evitar la certeza en sus ingresos, pues el fin de la normativa es la protección del alimentista y por ende no debería desviarse dicha pretensión.

QUINTA: Se propuso la norma mediante la cual se regule el monto de las pensiones alimenticias y sobre el aumento de alimentos de emitidas por oficio, correspondiente al incremento de la Remuneración Mínima Vital, relacionada a los casos donde no se tiene certeza de los ingresos del demandado para que mediante dicha norma se propicie una correcta valoración de las necesidades del menor alimentista, para que con ello no se vulnere sus derechos debidamente expuestos desde el ámbito civil así como procesal civil, y se fije una prudente pensión alimenticia, conforme el aumento de los monto de la remuneración vital.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Poder Legislativo emitir las disposiciones legales sobre la protección de los menores alimentistas, de acuerdo al uso como fundamento sobre la Remuneración Mínima Vital en procesos de alimentos o aumento de alimentos.

SEGUNDA: Se recomienda a los jueces especializados en familia que emitan sus fundamentos y motivaciones sobre el monto de pensión de alimentos o de aumento alimentos valorando la Remuneración Mínima Vital, los alcances de las necesidades del menor alimentista.

TERCERA: Se recomienda a los juristas especializados en materia civil o alimentos analizar y estudiar el contexto sobre el uso correcto de la Remuneración Mínima Vital en torno a los procesos de alimentos, con el fin de realizar actualizaciones adecuadas y que logren un proceso más célere y eficaz.

CUARTA: Se recomienda a los investigadores especialistas en materia civil realizar nuevas indagaciones y exploraciones en torno al proceso de alimentos, para lograr mayor estudio del contexto actual de la legislación de pensión de alimentos en atención de mejorar la aplicación de la ley correspondiente y sobre todo hacer plausible que el obligado cumpla con su obligación alimenticia.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DE LOS ARTICULO 481° Y 482° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, Y ARTÍCULO 568° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a esa importancia de la institución de la familia, y el de sus miembros se requiere una actualización de la legislación para asegurar el cumplimiento de obligaciones expresas entre los miembros de la familia, tal como los alimentos que resguardan el correcto desarrollo de los hijos en conjunción del interés superior del niño.

Ahora bien, la pretensión alimenticia es una de las recurrentes en los juzgados especializados de paz, más aún es recurrente que los demandados independientes no tengan la menor intención de señalar sus ingresos a fin de evadir sus obligaciones para con el alimentista, por lo que el demandante al recurrir a los órganos jurisdiccionales, es con el interés que se ampare un pedido de protección legal y se asegure la pensión de alimentos en favor del alimentista, sin embargo se puede observar que desde la presentación de la demanda hasta su aprobación en un sentencia, pasa un tiempo prolongado y el monto aprobado en ese punto es insuficiente para cubrir las necesidades cambiantes del alimentista, por lo que el juez al momento de fijar el monto de la pensión de alimentos cuando no se tenga certeza en los ingresos del demandado independiente deberá tomar como base la remuneración mínima vital; así como que al solicitar el aumento de los mismos y dada su naturaleza, tal se realice sin de la necesidad del pedido de las partes, ello cuando no se tenga certeza de los ingresos del demandado por lo que el aumento de la

pensión de alimento sea de oficio y automáticamente; es decir, se actualice la pensión de alimento una vez que suba la Remuneración Mínima Vital, sin mayor trámite que lo dispuesto por la ley, mismo que se puede evidenciar al momento de la liquidación de los mimos.

En cuanto a la garantía de defensa que protege al demandado, esta se salvaguarda al asegurar su conocimiento del aumento de oficio que lleve a cabo el señor juez, pues toda decisión que realiza el juzgador debe ser notificada a todas las partes justamente en atención a que el obligado pueda oponerse a esta decisión y salvaguardar su derecho a la defensa. Ahora bien, es de mencionar que, a la luz de la presente propuesta, el juez ya no considera la posibilidad del obligado para realizar el aumento, sino que toma en cuenta la remuneración mínima vital, no obstante, el juez deberá tomar en cuenta los elementos de prueba presentados al inicio del proceso para poder llevar a cabo el aumento, pero siempre tomando como base de referencia a la remuneración mínima vital en los casos antes mencionados.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La posibilidad de que los juzgados tomen como base la Remuneración Mínima Vital en los casos en donde no se tenga certeza de los ingresos del demandado en los procesos de alimentos y que por ley, de oficio se actualicen los alimentos a la sola suba de la Remuneración Mínima Vital, facilita la posibilidad que el proceso de alimentos sea dinámico, veloz y eficaz puesto que, de no participar de esta forma, el proceso de alimentos resulta ser un conflicto constante entre las partes, por lo tanto, el costo beneficio es positivo. Por otro lado, la presente iniciativa legislativa se encuentra dentro de los cánones de la carta magna, específicamente con el art. 139, inc. 3, pues se respeta la observancia del debido proceso y de la tutela jurisdiccional

de las partes, pues se busca optimizar la aplicación de la norma y lograr pensiones de alimentos que sean más útiles para satisfacer las necesidades del alimentista y salvaguardar su interés superior, y en este proceso no se afecta las capacidades procesales del obligado, que aún puede recurrir la decisión adoptada.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no representa un peligro o afectación de la legislación nacional, más solamente a los artículos relacionados al derecho alimenticio conexo a las modificaciones presentadas y disposiciones complementarias propuestas.

PROYECTO DE LEY DE MODIFICATORIA DE LOS ARTICULOS 481° Y 482° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, Y ARTÍCULO 568° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE MODIFICATORIA DE LOS ARTÍCULOS 481° Y 482° DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, Y ARTÍCULO 568° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo 1°.- Modificación de los artículos 481°, 482° del Código Civil.

Modifíquense los artículos 481° y 482°, en los siguientes términos:

Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor alimentario.

Para los casos en donde no se tenga certeza sobre el monto de los ingresos del demandado se tomará como referencia la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de determinar el monto de la pensión de alimentos, en concordancia con el artículo 568 del Código Procesal Civil, hecho que debe ser incluida en la resolución que determine la pensión de alimentos.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 482°. - Incremento o disminución de alimentos

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista, debiendo las partes poner en sobre aviso al juez para que este realice la modificación pertinente.

La pensión se incrementará automáticamente cuando varié la Remuneración Mínima Vital vigente en los casos se haya tomado como referencia para determinar el monto de la pensión de alimentos en concordancia con el artículo precedente.

Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.”

Artículo 2° . - Modificación del artículo 568° del Código Procesal Civil

Modifíquese el artículo 568° del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

Artículo 568°.- Liquidación de los procesos de alimentos sobre la Remuneración Mínima Vital

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá.

Cuando la pensión de alimentos tome como referencia la Remuneración Mínima Vital conforme lo dispuesto por los artículos 481° y 482° del Código Civil, la liquidación se hará tomando en cuenta la remuneración mínima vigente al periodo de la pensión de alimentos.

Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo, cuando el obligado vea sus derechos afectados, para lo cual podrá presentar medios probatorios en base a nuevos hechos.

Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – En los procesos judiciales sobre demanda de alimentos que se encuentren en trámite, el Juez deberá de oficio adecuar los procesos a la presente ley y cuyo pronunciamiento deberá considerar en la sentencia, dese entrada en vigencia la presente ley.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a los 10 días de publicada en el diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Vidaurre, A. A. (2018). *La pensión fijada en porcentaje: ¿Puede reajustarse a través de un proceso judicial? Análisis del art. 482 del código civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-fijada-porcentaje-reajustarse-proceso-judicial/>
- Alafaro, L. (2017). *El problema del abandono de las pretensiones imprescriptibles*. Revista de la facultad de derecho. Obtenido de https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf
- Albuerquerque, J. (2007). *Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>
- Alburquerque, J. M. (2006). *Aspectos de la prestación de alimentos en derecho Romano: Especial referencia a la reciprocidad entre padre e hijo, ascendientes y descendientes*. Revista UAM. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6105/6568/12478>
- Argoti Reyes , E. M. (2020). *La prisión por el pago de pensiones alimenticia*. Obtenido de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2884>
- Arguello, L. (s.f.). *Manual de derecho romano*. Obtenido de <https://econoderecho.files.wordpress.com/2016/03/manual-de-derecho-romano-arguello.pdf>
- Arnillas , L. (2018). *Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8579/91.1823.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asencio , M. (2019). *Aplicación del Principio del Interés Superior del Niño en los casos de impulso de oficio en los procesos de alimentos*. Tesis Universidad César Vallejo. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_7cfeeff4373c8f40033274bc1d09338c
- Baldino Mayer, N., & Romero Basurco, D. G. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. Revista oficial del Poder Judicial. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.u12i14.81>
- Belluscio, A. C. (2004). *Manual de derecho de familia*. Buenos Aires.

- Bullard González, A. (2014). *La Remuneración Mínima Vital y su impacto en los trabajadores*.
- Bullard, A. (s.f.). *La Remuneración Mínima Vital y su impacto en los trabajadores*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5078209.pdf>
- Calle, J. (2019). *Criterios del juez para la determinación de la pensión alimenticia en el distrito judicial del Cusco*. Tesis Universidad Andina del Cusco. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12557/3107>
- Cáseres, & Humaní. (2019). *Acceso a la justicia de las víctimas de trata de personas: estudio de las barreras procesales y procedimientos en la región del Cusco*. Tesis Universidad Nacional Antonio Abad del Cusco.
- Celis Vásquez, M. A. (2020). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*. Gaceta Jurídica Lima - Perú.
- Chacha Ayala, B. J., & Rios Araujo, C. (2021). *Actualización de oficio de liquidación de pensiones de alimentos y el principio de interés superior del menor, Huancayo 2021*.
- Chávez Montoya, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentación y los sistemas orientadores de cálculo*. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://repositorio.urp.edu.pe/handle/20.500.14138/1129>
- Chunga, C. (2003). *Derecho de alimentos*. Gaceta Juridica. Lima -Perú.
- Codigo Civil Peruano (1984). *Decreto Legislativo 295* .
- Codigo de los niños y adolescentes (s.f.). *El Peruano*. Obtenido de <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. (2021). *Evolución de la Remuneración Mínima Vital (RMV)*. Obtenido de http://data.ccpaqp.org.pe/info_al_dia/indicadores_vncmtos/il_evoluc_rmv.html
- Congreso de la Republica (2022). *Decreto Legislativo 768*.
- Congreso de la república (1993). *Constitución política del Perú*. Juristas y editores.
- Congreso de la república (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682689>

Congreso de la República del Perú. (2022). *D.S. N°003-2022-TR*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-incrementa-la-remuneracion-minima-vital-decreto-supremo-n-003-2022-tr-2054921-1/>

Constitucion Politica del Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

de Olivera, C. (2009). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Revista de derecho. Obtenido de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502009000100009>

Declaración de los derechos del Niño, Carta de las Naciones Unidas (1989). Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Defensoría del pueblo (2018). *Análisis del formulario de demanda de alimentos del poder judicial*. Defensoría del pueblo.

Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Informe de Adjuntía.

Escudero, J. (2008). *El fiasco procesal de las diligencias de ordenación en la nueva ley de enjuiciamiento civil. Debate procesal civil digital*. Obtenido de <https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/revista/debate22/doctrina1.htm>

Expediente N° 01153-2017-PA/TC (2017). *Sentencia del Tribunal Consitucional* . Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01153-2017-AA.pdf>

Expediente N°1164-2004-AA/TC (2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/01164-2004-AA.html>

Expediente 0002-2023 Juzgado de Paz Letrado (2023). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Expediente-0002-2023-alimentos-LPDerecho.pdf>

Expediente 00052-2022-18-3002-JP-FC-01 Corte Superior de Justicia de Lima Sur (2003). Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2023/04/sentencia-Juzgado-Civil-Transitorio-de-San-Juan-de-Miraflores-00052-2022-18-3002-JP-FC-01..pdf>

- Fernández, C. F. (2014). Repositorio de la Universidad de Murcia. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
- Ferrajoli, L. (2013). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trota Editorial. Obtenido de <https://www.trotta.es/libros/los-fundamentos-de-los-derechos-fundamentales/9788481644364/>
- Florit, C. (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil*. Tesis Doctoral Universidad de Murcia. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10201/38669>
- Fripp, M. (2009). *Alcance de la obligación alimentaria. Derecho y Ciencias Sociales*.
- García, G., & Contreras, P. (2013). *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno*. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002013000200007>
- González, J. (2013). *El derecho de alimentos: La prestación meterail y la socioafectiva*. Revista derecho. Obtenido de: <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Heredia, J. (2017). *Estudio doctrinal sobre los alcances de la responsabilidad del juez de otorgar impulso procesal en el artículo 2 del Código Procesal Civil en búsqueda de la celeridad en el avances y finalización del procesao judicial*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/695>
- Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mexico. Obtenido de <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodología%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Ibarra, J. (s.f.). *¿Qué comprenden los alimentos?*. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3835/10.pdf>
- Ignacio, A. C. (2018). Universidad Complutense de Madrid . Obtenido de <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>
- Instituto Peruano de Economía. (2021). *Remuneración Mínima Vital (RMV)*. Obtenido de <https://www.ipe.org.pe/portal/salario-minimo/>
- Jimenez, F. (2004). *La regulación Española de la obligación legal de alimentos entre parientes*. Obtenido de

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-C-2006-20074300792

Jiménez Murillo, R. (2011). *Los principios de impulso de oficio y verdad*. *Derecho PUCP*.
Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/2947/3514/>

Jiménez, R. (2011). *Los principios de impulso de oficio y verdad material en el procedimiento administrativo*. *Derecho PUCP*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/2947/3514>

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley que simplifica las reglas de Proceso de Alimentos (s.f.). Congreso de la República.
Obtenido de https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf

Maldonado Ordoñez, J. A. (2023). *Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. *Universidad del Altiplano, Perú*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/671873852001.pdf>

Marichal, M. (2019). *La regulación de los alimentos en Argentina. Emergencia, codificación y resistematización del Derecho Alimentario*. Obtenido de <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/38/92?inline=1>

Masumi Miyoko, V. R. (2021). *Caracterización del proceso sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente Nro 00564-2015-0-1302-JP-FC-01 del distrito judicial de Huaura-Chimbote*. *Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote*.

Maza Campana, A. C. (2019). *Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco repositorio Institucional*. Obtenido de http://repositorio.unsaac.edu.pe/discover?rpp=10&etal=0&query=pensi%C3%B3n+de+alimentos&scope=20.500.12918/43&group_by=none&page=1

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *Padres pueden solicitar incremento de pensión de alimentos cuando se considere insuficiente para la manutención de los hijos*. Obtenido de: <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias->

destacadas/padres-pueden-solicitar-incremento-de-pension-de-alimentos-cuando-se-considera-insuficiente-para-la-manutencion-de-los-hijos/

Monroy, J. (1993). *Los principios procesales en el código procesal civil de 1992*.

Mulet, L. (2017). *Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno*. *Revista de la Facultad de Derecho*. Obtenido de <https://doi.org/10.22187/rfd2017n2a7>

Nugent, R. (s.f.). *El impulso y la preclusión procesales*. *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5143852.pdf>

Ojeda, A. (2009). *Evolución histórico del derecho de alimentos*. Tesis Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/106955>

Ordaya, A., & Gonzales, J. (2022). *La omisión e incumplimiento de la pensión de alimentos*. *Diario El Peruano*.

Paredes, L. (2018). *Necesidad de fijar criterios uniformes ante la ausencia de motivación en las sentencias de alimentos de menores de edad para cuantificar los montos de pensiones alimenticias*. Obtenido de <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8579/91.1823.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pérez Martín, A. J. (2022). *Pensiones Alimenticias: Fijación de la pensión*. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/libros/pensiones-alimenticias-fijacion-de-la-pension/9788409439577/>

Peréz, R. (2023). *La implementación del Principio de Impulso de Oficio en los procesos de alimentos en la etapa de ejecución en el distrito de Sapasa de la provincia de Huallaga del departamenteo de San Martín*. Tesis Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/113940/P%c3%a9rez_RRE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/277/1/TL_Pinella_Vega_Vanessa.pdf

- Plácido V. , A. F. (2021). *El interés superior del niño en las obligaciones de protección de los estados*. Revista de la facultad de derecho de México. Obtenido de <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/79244>
- Pleno. Sentencia 790/2020, Exp. N°03168-2018-PA/TC (2020). Tribunal Constitucional del Perú. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/03168-2018-AA.pdf>
- Ponce Machaca, L. R. (2018). *Registro Nacional de Trabajos de Investigación*. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/9828>
- Priori, G. (s.f.). *El derecho fundamental a la tutela cautelar: Fundamentos, contenido y límites*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/11799/12365/0>
- Punina Avila, G. (2015). *El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado*. Universidad Técnica de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/8736>
- Ramirez, H. (2020). *El Principio del Interés Superior del Niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. Tesis Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06-195163e844ce/content>
- Ravetllat, I. (2012). *El interes superior del niño*. Universidad de Barcelona. Madrid - España. Obtenido de <https://revistas.um.es/educatio/article/view/153701/140741>
- Resolución Nro. 10. Expediente 00024-2010-0-1011-JP-FC-01. Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede Paruro (2010). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5bfa8100448e022a95bef5f0620a0915/CSJCU_D_EXPEDIENTE_00024_2010_0_1011_JP_FC_01_30092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5bfa8100448e022a95bef5f0620a0915
- Resolución Nro. 14. Exp. 00007-2010-0-1011-JP-FC-01. Primer Juzgado de Paz Letrado - Sede Paruro (2010). Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/218af000448df7f79594f5f0620a0915/CSJCU_D_EXPEDIENTE_00007_2010_0_1011_JP_FC_01_29092010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=218af000448df7f79594f5f0620a0915
- Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú propuesta para desformalizar el proceso*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6433>

- Rojas Sánchez, E. (2014). *Implicancias de la inadecuada actualización de la cuota alimentari de forma oficiosa por parte de los patronos*. Revista El Foro.
- Rojina, R. (2001). *Los alimentos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Madrid- España. Obtenido de <http://www.juridicasunam.com/alimentos>
- Sentencia del TC N°002828-2014-AA, Expediente N°00828-2014-PA/TC. Tribunal Constitucional del Perú (2015). Obtenido de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar-boletin/00828-2014-AA.pdf>
- TorreCuadra García-Lozano, S. (2016). *El interés superior del niño*. Anuario mexicano de derecho internacional. Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=s1870-46542016000100131&script=sci_arttext
- UNICEF (1989). *Convencion sobre los derechos del niño*. Obtenido de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Varela , M. (1998). *Los Alimentos*. Fundacion de Cultura Universitaria. Mexico. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>
- Vargas Pavez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). *Pensiones de alimentos*. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2021000200219
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Gaceta Jurídica. Obtenido de <https://drive.google.com/drive/folders/1JwzfG07SEG3SCmOhQAam8kSA3VVe3hVn>
- Vinelli Vereau, R., & Sifuentes Small, A. (2019). *¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto*. IUS ET VERITAS Revista PUCP.
- Vladimir, S., & Maldonado , J. (2023). *Análisis del derecho de alimentos de hjos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú*. Revita Derecho. Obtenido de <https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i1.219>

ANEXOS

Anexo 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

Regulación de la actualización de las pensiones de alimentos de oficio en el Código Procesal Civil peruano Cusco 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
Problema general	Objetivo General	Hipótesis General	
¿Cómo proponer una norma que regule de manera eficiente, el monto de la pensión de alimentos y el aumento de la pensión de alimentos a fin de que sea de oficio tomando como base el incremento de la Remuneración Mínima Vital en los procesos de alimentos de demandados independientes sin certeza de sus ingresos a fin de unificar criterios jurídicos?	Regular el monto de la pensión de alimentos y el aumento de la pensión de alimentos de oficio de acuerdo al incremento de la Remuneración Mínima Vital en los procesos de alimentos de demandados independientes sin certeza de sus ingresos.	Dado que, para determinar la pensión de alimentos, cuando el demandado es independiente, se toma como base la remuneración mínima vital, y sí el aumento de pensión de alimentos es a pedido de parte, es probable que se pueda actualizar automáticamente, es decir de oficio, dado que se toma como base la remuneración mínima vital para determinar el monto de la pensión de alimentos cuando el demandado es independiente, y evitar mayor carga procesal.	<p>4.1. Ámbito de Estudio: El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en el País de Perú específicamente en la ciudad del Cusco.</p> <p>4.2. Tipo y diseño de investigación a) Enfoque de investigación Cualitativa: Nuestra investigación basa sus resultados en el análisis e interpretación de la información recabada. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados. (Hernández Sampieri, 2014) b) Tipo de investigación jurídica Dogmática propositiva: Se trata de regular la actualización de las pensiones de alimentos de oficio. Generalmente estas tesis culminan con una proposición de reforma sobre la materia c) Diseño El diseño es transversal, correlacionar y descriptivo porque se analiza el estado de nuestras categorías en un momento dado y se recolectan los datos en un momento dado y tiempo único, es decir, se adecua a las condiciones y como estas se presentan en la realidad para tomar datos para su análisis respectivo</p> <p>4.3. Unidad de análisis: Para la investigación documental las unidades de estudio están constituidas por análisis de normativa internacional, así como marco doctrinario nacional e internacional sobre pensiones de alimentos, entre otros conceptos en relación a las normas legales</p> <p>4.4. Población de estudio La población de estudio está conformada por la comparación entre la mensualidad solicitada en la demanda y el monto concedido, así como analizar la normativa internacional sobre la regulación de pensiones de alimentos y la incidencia de casos de alimentos en el Perú.</p> <p>4.5. Selección de muestra Dada la naturaleza de la investigación no aplica la muestra dado que se trabajará con la totalidad de la población de estudio.</p> <p>4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos Se aplico la siguiente técnica: Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica. Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento: · Ficha de análisis documental.</p> <p>4.7. Procedimiento de análisis de datos Luego de aplicar las fichas de análisis documental se procedió a la limpieza de datos con el fin de seleccionar la información para ser procesada. Al concluir esta acción se inició el procesamiento en la forma que se indica: a. Elaboración del instrumento de recolección de datos. b. Aplicación del instrumento. c. Análisis e interpretación. e. Elaboración de conclusiones.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos		
¿Cuáles son los criterios jurisprudenciales para fijar el monto en la pensión de alimentos en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos	Determinar los criterios jurisprudenciales para fijar el monto en la pensión de alimentos en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se tenga certeza de sus ingresos.		
¿Cuál es la naturaleza jurídica de le Remuneración Mínima Vital y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se	Conocer es la naturaleza jurídica de la Remuneración Mínima Vital y sus alcances en los procesos de alimentos en donde el demandado es independiente y no se		

tenga certeza de sus ingresos?	tenga certeza de sus ingresos		4.8. Técnicas para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis Dado el enfoque cualitativo en la presente investigación, no es aplicable la técnica para demostrar la verdad o falsedad de la hipótesis. Ya que se trabajó con categorías de estudio
--------------------------------	-------------------------------	--	---

Fuente: Elaborado por la Investigadora

Anexo 3

INSTRUMENTO DE MEDICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DENOMINADA ENCUESTA

Este instrumento tiene por finalidad obtener datos de los encuestados sobre el trabajo de investigación denominado “**REGULACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS PENSIONES DE ALIMENTOS DE OFICIO EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO CUSCO 2022**”

Agradecemos contestar con la mayor sinceridad posible.

Por favor leer cada una de las siguientes preguntas, el resultado sólo servirá para efectos académicos y la presente es de carácter anónimo.

Marque con un X según corresponda.

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS	
		SI	NO
1	Según su especialidad, considera Ud. ¿Qué en la actualidad los procesos de pensión de alimentos y aumento de pensión de alimentos, es oneroso, largo y genera carga procesal en la administración de justicia?		
2	Considera Ud. según su especialidad, ¿Qué en el proceso de pensión de alimentos y aumento de alimentos cuando el demandado es independiente no existe una forma jurídica por la que el obligado señale de manera fehaciente la totalidad de sus ingresos?		
3	Considera Ud., según su especialidad y su experiencia, ¿Qué mucha de la jurisprudencia		

	nacional utiliza la Remuneración Mínima Vital como base para determinar el monto de la pensión de alimentos cuando el demandado es independiente?		
4	Considera Ud., ¿Qué debería de normarse la Remuneración Mínima Vital para que sea tomada como base para determinar la pensión de alimentos?		
5	Considera Ud. ¿Qué al incrementarse la Remuneración Mínima Vital debería automáticamente de oficio actualizarse e incrementarse la pensión de alimentos, es decir, actualizarse?		